

BOLETIN OFICIAL



Administración y venta de
ejemplares: Trafalgar, 29.
MADRID. Teléfono 24 24 84.

DEL ESTADO

Ejemplar: 1.50 pesetas.
Atasado: 3.00 pesetas. Sus-
cripción: Año, 300 pesetas.

Año XXI

Martes 14 de agosto de 1956

Núm. 227

SUMARIO

JEFATURA DEL ESTADO

DECRETO de 13 de agosto de 1956 por el que se dispone que durante la ausencia del Ministro de Asuntos Exteriores se encargue del despacho de su Departamento el Ministro Subsecretario de la Presidencia ... 5308

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE JUSTICIA

DECRETOS de 13 de julio de 1956 por los que se declara en situación de supernumerario a los señores Magistrados de término que se mencionan ... 5308
Otros de 13 de julio de 1956 por los que se declara en situación de supernumerario a los señores Magistrados de entrada que se mencionan ... 5309

MINISTERIO DEL EJERCITO

DECRETO de 6 de julio de 1956 por el que se dispone que el Auditor General de la Armada don Justino Merino Velasco cese en el cargo de Consejero Togado del Consejo Supremo de Justicia Militar y continúe como Teniente Fiscal Togado de dicho Alto Centro ... 5311
Otro de 6 de julio de 1956 por el que se nombra Consejero Togado del Consejo Supremo de Justicia Militar al General Auditor del Aire don Pedro Fernández Valladares ... 5312
Otro de 19 de julio de 1956 por el que se dispone que el General de División don Fernando Villalba Escudero cese en el cargo de Gobernador militar de Valencia y Subinspector de la Tercera Región Militar y pase a la situación de reserva ... 5312
Otro de 21 de julio de 1956 por el que se concede la Gran Cruz de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo al General de Brigada de Ingenieros don Manuel Ontañón y Carasa ... 5312
Otro de 26 de julio de 1956 por el que se promueve al empleo de Auditor General al Coronel don Hernán Martín Barbado ... 5312
Otro de 26 de julio de 1956 por el que se promueve al empleo de Intendente del Ejército al Coronel del Cuerpo de Intendencia don José García Fuentes, nombrándole Jefe de Intendencia de la Segunda Región Militar y de los Servicios de Intendencia del Cuerpo de Ejército dos ... 5312
Otro de 30 de julio de 1956 por el que se dispone que el Inspector Médico de segunda clase don Tomás Martínez-Zaldívar Miralles cese en el cargo de Jefe de los Servicios de Sanidad Militar de Marruecos y pase a la situación de reserva ... 5312
Otro de 2 de agosto de 1956 por el que se dispone que el General de División don Mariano Lamba Masa pase a ejercer el cargo de Gobernador militar de Sevilla y Subinspector de la Segunda Región Militar ... 5312
Otro de 2 de agosto de 1956 por el que se dispone que el General de División don Andrés Fernández-Cuevas y Martín pase a ejercer el mando de la División número doce ... 5312
Otro de 2 de agosto de 1956 por el que se dispone que el General de División don Rafael Santa Pau Ballester pase a ejercer el cargo de Gobernador Militar de Valencia y Subinspector de la tercera Región Militar ... 5312

PAGINA

PAGINA

DECRETO de 2 de agosto de 1956 por el que se dispone que el General de División don Felipe Navarro Morenés pase a ejercer el cargo de Consejero Militar del Consejo Supremo de Justicia Militar ... 5313
Otro de 2 de agosto de 1956 por el que se dispone que el General de Brigada del Arma de Aviación don Roberto White Santiago cese en el cargo de Secretario del Consejo Supremo de Justicia Militar ... 5313
Otro de 2 de agosto de 1956 por el que se dispone que el General de Brigada de Infantería don Pedro Lozano López pase a ejercer el cargo de Secretario del Consejo Supremo de Justicia Militar ... 5313
Otro de 2 de agosto de 1956 por el que se dispone que el General de Brigada de Infantería don José Otaolaurrechi Tobia pase a ejercer el cargo de Profesor Principal de la Escuela Superior del Ejército ... 5313
DECRETOS de 2 de agosto de 1956 por los que se concede la Gran Cruz de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo a los Generales de Brigada que se citan ... 5313

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

DECRETO de 26 de julio de 1956 por el que se autoriza al Ministro de Obras Públicas para subastar las obras que figuran en la relación que se acompaña (quinto expediente) ... 5313
Otro de 26 de julio de 1956 por el que se autoriza al Ministro de Obras Públicas para celebrar la subasta de las obras del «Proyecto de mejora y recastamiento de las acequias principales de Puebla de Vallbona (Valencia)» ... 5315
Otro de 26 de julio de 1956 por el que se autoriza al Ministro de Obras Públicas para subastar las obras que figuran en la relación que se acompaña (sexto expediente) ... 5315
DECRETOS de 26 de julio de 1956 por los que se autoriza al Ministro de Obras Públicas para celebrar la subasta de las obras que se indican ... 5316
DECRETO de 26 de julio de 1956 por el que se autoriza al Ministro de Obras Públicas para subastar las obras que figuran en la relación que se acompaña (Plan de Modernización) ... 5317
Otro de 26 de julio de 1956 por el que se autoriza al Ministro de Obras Públicas para subastar las obras que figuran en la Relación que se acompaña (Plan de Modernización) ... 5318
DECRETOS de 26 de julio de 1956 por los que se autoriza al Ministro de Obras Públicas para celebrar la subasta de las obras que se indican ... 5319

MINISTERIO DE AGRICULTURA

DECRETO de 26 de julio de 1956 por el que se dan normas para la concesión de títulos de «Ganadería diplomada» y «Ganadería calificada», colaboradoras del Ministerio de Agricultura ... 5320

MINISTERIO DEL AIRE

DECRETO de 26 de julio de 1956 por el que se concede la consideración militar al personal de la Escuela de Administrativo-Calculadores del Servicio Meteorológico Nacional ... 5321
Otro de 26 de julio de 1956 por el que se autoriza al Ministro del Aire para adquirir, por concierto directo, seis motores completos «Argus» AS-diez-C. ... 5321
DECRETOS de 26 de julio de 1956 por los que se autoriza al Ministro del Aire para efectuar, mediante concurso, las adquisiciones de los materiales que se expresan ... 5322

PAGINA

MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO

DECRETOS de 20 de julio de 1956 por los que se concede la vuelta al servicio activo a los señores que se mencionan, Jefes Superiores de Administración del Cuerpo de Asesores Técnicos del Gabinete Técnico-administrativo del Ministerio de Información y Turismo ... 5323

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

Orden de 31 de julio de 1956 por la que se dispone la aprobación del surtidor de carburantes líquidos marca «ER» ... 5323

Orden de 2 de agosto de 1956 por la que se dispone la formación de la estadística de «Manipulados de Papel y Carton» ... 5323

MINISTERIO DE JUSTICIA

Orden de 27 de abril de 1956 por la que se concede la libertad condicional a cuarenta y un penados ... 5324

Otra de 27 de abril de 1956 por la que se concede la libertad condicional a veintinueve penados ... 5324

Otra de 27 de abril de 1956 por la que se concede la libertad condicional a dieciocho penados ... 5324

MINISTERIO DEL EJERCITO

Orden de 2 de agosto de 1956 por la que se conceden las pensiones anejas a la Cruz del Mérito Militar con distintivo blanco a los Jefes y Oficiales que se relacionan. 5325

MINISTERIO DE MARINA

Orden de 1 de agosto de 1956 por la que se concede la Cruz del Mérito Naval de segunda clase, con distintivo blanco, al Comandante Médico don Manuel Cifrián López ... 5325

MINISTERIO DE HACIENDA

Orden de 12 de julio de 1956 por la que se inscribe en el Registro Especial de Seguros para realizar operaciones en el Ramo de Enfermedades a «Médica del Carmen, Sociedad Anónima» ... 5325

Otra de 12 de julio de 1956 sobre inscripción en el Registro Especial de Seguros de la Compañía «La Paz Aseguradora, S. A.», para operar en el Ramo de Enterramientos ... 5325

Otra de 12 de julio de 1956 por la que se inscribe en el Registro Especial de Seguros para realizar operaciones en el Ramo de Enfermedades a «El Seguro Médico, Sociedad Anónima» ... 5325

Otra de 12 de julio de 1956 por la que se inscribe en el Registro Especial de Seguros para realizar operaciones en el Ramo de Incendios (ámbito local) a «Mutua Segorbina de Seguros» ... 5325

Otra de 12 de julio de 1956 por la que se aprueban las modificaciones introducidas en los Estatutos sociales de «La Humanitaria Española, S. A.» ... 5325

MINISTERIOS DE LA GOBERNACION Y DE AGRICULTURA

Orden conjunta de ambos Departamentos de 18 de julio de 1956 por la que se resuelve el concurso de Centrales Lecheras en Sevilla en la parte declarada desierta en la Orden conjunta de 23 de diciembre de 1955 ... 5326

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Orden de 7 de junio de 1956 por la que se declara jubilado al funcionario del Cuerpo Facultativo de Archivistas, Bibliotecarios y Arqueólogos don Carlos Huidobro Viñas ... 5326

Otra de 20 de junio de 1956 por la que se aprueba el proyecto de Reglamento del Centro Coordinador de Bibliotecas de Segovia ... 5326

PAGINA

Orden de 20 de junio de 1956 por la que se crea la Biblioteca Pública Municipal de Villanueva de Alcorón (Guadalajara) ... 5326

Otra de 20 de junio de 1956 por la que se aprueba el presupuesto para el ejercicio económico de 1956 del Centro Coordinador de Bibliotecas de la provincia de Jaén. 5327

Otra de 30 de junio de 1956 por la que se destina al Profesor auxiliar don Juan Millares Carló al Instituto Nacional de Enseñanza Media de Santa Cruz de la Palma ... 5327

Otra de 21 de junio de 1956 por la que se concede la excedencia a doña María del Carmen Fernández Rodríguez, Profesora adjunta de Institutos de Enseñanza Media ... 5327

MINISTERIO DE AGRICULTURA

Orden de 10 de julio de 1956 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 3387, interpuesto por don Segundo Echevarría Fernández ... 5327

Otra de 10 de julio de 1956 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo núm. 3406, interpuesto por don Diego Martínez del Peral ... 5327

Otra de 14 de julio de 1956 por la que se aprueba la primera parte del Plan de Mejoras Territoriales y Obras de Concentración Parcelaria de la zona de Echarrri (Navarra) ... 5327

ADMINISTRACION CENTRAL

HACIENDA.—*Dirección General de Seguros y Ahorro.*—Acuerdo sobre designación de los miembros de la Comisión Liquidadora, de acuerdo con la propuesta del señor Interventor del Estado, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo segundo de la Orden ministerial de 26 de junio de 1956 ... 5328

GOBERNACION.—*Dirección General de Correos y Telecomunicación.*—Convocando segunda subasta pública para contratar 60, 50 y 20 grupos de casilleros para apartados de 25, 50 y 100 casillas, respectivamente, 700 armarios archivadores y 400 grupos de casilleros de 18 casillas cada uno, de construcción metálica, con destino al servicio de Correos ... 5328

OBRAS PUBLICAS.—*Dirección General de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera (Sección de Concesión y Construcción).*—Anunciando subasta para la adjudicación de las obras de superestructura del proyecto reformado del ramal de enlace en La Coruña, para las líneas de Palencia a La Coruña y Zamora a La Coruña ... 5328

EDUCACION NACIONAL.—*Dirección General de Enseñanza Laboral.*—Anunciando concurso para proveer la plaza de Profesor Especial de Idiomas (Francés) del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Aracena ... 5329

Anunciando concurso para proveer la plaza de Profesor Especial de Idiomas (Francés) del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Carmona ... 5329

INDUSTRIA.—*Dirección General de Industria.*—Resolución de expedientes de las Entidades industriales que se citan ... 5329

Dirección General de Minas y Combustibles.—Autorizando la instalación de un horno eléctrico de arco en la fábrica de la Sociedad «Santa Ana de Bolueta», de Bilbao ... 5329

Autorizando a la Sociedad Minero-Metalúrgica de Peñarroya, S. A., la ampliación de su lavadero central de carbones en Puertollano (Ciudad Real) ... 5330

ANEXO UNICO.—*Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia.*

JEFATURA DEL ESTADO

DECRETO de 13 de agosto de 1956 por el que se dispone que durante la ausencia del Ministro de Asuntos Exteriores se encargue del despacho de su Departamento el Ministro Subsecretario de la Presidencia.

Vengo en disponer que durante la ausencia del Ministro de Asuntos Exteriores, don Alberto Martín Artaño, con motivo de su viaje al extranjero, se encargue del despacho de su Departamento, hasta su regreso, el Ministro Subsecretario de la Presidencia, don Luis Carrero Blanco.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en San Sebastián a trece de agosto de mil novecientos cincuenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE JUSTICIA

DECRETOS de 13 de julio de 1956 por los que se declara en situación de supernumerario a los señores Magistrados de término que se mencionan.

A propuesta del Ministro de Justicia y de conformidad con lo dispuesto en el párrafo primero del artículo veintiséis del Reglamento Orgánico de la Carrera Judicial, de diez de febrero de mil novecientos cincuenta y seis, en relación con la Ley de quince de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro, sobre situaciones de los funcionarios de la Administración Civil del Estado,

Vengo en declarar en situación de supernumerario, en las condiciones que se establecen en las citadas disposiciones, a don José Lueña del Muro, Magistrado de término, que sirve el cargo de Magistrado del Trabajo.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a trece de julio de mil novecientos cincuenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
ANTONIO ITURMENDI BANALES

A propuesta del Ministro de Justicia y de conformidad con lo dispuesto en el párrafo primero del artículo veintiséis del Reglamento Orgánico de la Carrera Judicial, de diez de febrero de mil novecientos cincuenta y seis, en relación con la Ley de quince de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro, sobre situaciones de los funcionarios de la Administración Civil del Estado,

Vengo en declarar en situación de supernumerario, en las condiciones que se establecen en las citadas disposiciones, a don Miguel Suja Yera, Magistrado de término, que sirve el cargo de Magistrado del Trabajo.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a trece de julio de mil novecientos cincuenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
ANTONIO ITURMENDI BANALES

A propuesta del Ministro de Justicia y de conformidad con lo dispuesto en el párrafo primero del artículo veintiséis del Reglamento Orgánico de la Carrera Judicial, de diez de febrero de mil novecientos cincuenta y seis, en relación con la Ley de quince de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro, sobre situaciones de los funcionarios de la Administración Civil del Estado,

Vengo en declarar en situación de supernumerario, en las condiciones que se establecen en las citadas disposiciones, a don José Muñoz y Núñez de Prado, Magistrado de término, que sirve el cargo de Magistrado del Trabajo.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a trece de julio de mil novecientos cincuenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
ANTONIO ITURMENDI BANALES

A propuesta del Ministro de Justicia y de conformidad con lo dispuesto en el párrafo primero del artículo veintiséis del Reglamento Orgánico de la Carrera Judicial, de diez de febrero de mil novecientos cincuenta y seis, en relación con la Ley de quince de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro, sobre situaciones de los funcionarios de la Administración Civil del Estado,

Vengo en declarar en situación de supernumerario, en las condiciones que se establecen en las citadas disposiciones, a don Emilio Bermúdez Trasmonte, Magistrado de término, que sirve el cargo de Magistrado del Trabajo.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a trece de julio de mil novecientos cincuenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
ANTONIO ITURMENDI BANALES

A propuesta del Ministro de Justicia y de conformidad con lo dispuesto en el párrafo primero del artículo veintiséis del Reglamento Orgánico de la Carrera Judicial, de diez de febrero de mil novecientos cincuenta y seis, en relación con la Ley de quince de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro, sobre situaciones de los funcionarios de la Administración Civil del Estado,

Vengo en declarar en situación de supernumerario, en las condiciones que se establecen en las citadas disposiciones, a don Félix Vázquez Sola, Magistrado de término, que sirve el cargo de Magistrado del Trabajo.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a trece de julio de mil novecientos cincuenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
ANTONIO ITURMENDI BANALES

A propuesta del Ministro de Justicia y de conformidad con lo dispuesto en el párrafo primero del artículo veintiséis del Reglamento Orgánico de la Carrera Judicial, de diez de febrero de mil novecientos cincuenta y seis, en relación con la Ley de quince de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro, sobre situaciones de los funcionarios de la Administración Civil del Estado,

Vengo en declarar en situación de supernumerario, en las condiciones que se establecen en las citadas disposiciones, a don Alfonso Bernáldez Avila, Magistrado de término, que sirve el cargo de Magistrado del Trabajo.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a trece de julio de mil novecientos cincuenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
ANTONIO ITURMENDI BANALES

A propuesta del Ministro de Justicia y de conformidad con lo dispuesto en el párrafo primero del artículo veintiséis del Reglamento Orgánico de la Carrera Judicial, de diez de febrero de mil novecientos cincuenta y seis, en relación con la Ley de quince de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro, sobre situaciones de los funcionarios de la Administración Civil del Estado,

Vengo en declarar en situación de supernumerario, en las condiciones que se establecen en las citadas disposiciones, a don Esteban Rebollar Llauradó, Magistrado de término, que sirve el cargo de Magistrado del Trabajo.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a trece de julio de mil novecientos cincuenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
ANTONIO ITURMENDI BANALES

A propuesta del Ministro de Justicia y de conformidad con lo dispuesto en el párrafo primero del artículo veintiséis del Reglamento Orgánico de la Carrera Judicial, de diez de febrero de mil novecientos cincuenta y seis, en relación con la Ley de quince de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro, sobre situaciones de los funcionarios de la Administración Civil del Estado,

Vengo en declarar en situación de supernumerario, en las condiciones que se establecen en las citadas disposiciones, a don Eduardo Monzón y Fernández-Trujillo, Magistrado de término, que sirve el cargo de Magistrado del Trabajo.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a trece de julio de mil novecientos cincuenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
ANTONIO ITURMENDI BANALES

DECRETOS de 13 de julio de 1956 por los que se declara en situación de supernumerario a los señores Magistrados de entrada que se mencionan.

A propuesta del Ministro de Justicia y de conformidad con lo dispuesto en el párrafo primero del artículo veintiséis del Reglamento Orgánico de la Carrera Judicial, de diez de febrero de mil novecientos cincuenta y seis, en relación con la Ley de quince de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro, sobre situaciones de los funcionarios de la Administración Civil del Estado,

Vengo en declarar en situación de supernumerario, en las condiciones que se establecen en las citadas disposiciones, a don Justo Pastor Asensio Mochales, Magistrado de entrada, que sirve el cargo de Magistrado del Trabajo.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a trece de julio de mil novecientos cincuenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
ANTONIO ITURMENDI BANALES

A propuesta del Ministro de Justicia y de conformidad con lo dispuesto en el párrafo primero del artículo veintiséis del Reglamento Orgánico de la Carrera Judicial, de diez de febrero de mil novecientos cincuenta y seis, en relación con la Ley de quince de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro, sobre situaciones de los funcionarios de la Administración Civil del Estado,

Vengo en declarar en situación de supernumerario, en las condiciones que se establecen en las citadas disposiciones, a don Domingo Nieto Manso, Magistrado de entrada, que sirve el cargo de Magistrado del Trabajo.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a trece de julio de mil novecientos cincuenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
ANTONIO ITURMENDI BANALES

A propuesta del Ministro de Justicia y de conformidad con lo dispuesto en el párrafo primero del artículo veintiséis del Reglamento Orgánico de la Carrera Judicial, de diez de febrero de mil novecientos cincuenta y seis, en relación con la Ley de quince de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro, sobre situaciones de los funcionarios de la Administración Civil del Estado,

Vengo en declarar en situación de supernumerario, en las condiciones que se establecen en las citadas disposiciones, a don Diego de la Concha y Hernández Pinzón, Magistrado de entrada, que sirve el cargo de Magistrado del Trabajo.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a trece de julio de mil novecientos cincuenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
ANTONIO ITURMENDI BANALES

A propuesta del Ministro de Justicia y de conformidad con lo dispuesto en el párrafo primero del artículo veintiséis del Reglamento Orgánico de la Carrera Judicial, de diez de febrero de mil novecientos cincuenta y seis, en relación con la Ley de quince de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro, sobre situaciones de los funcionarios de la Administración Civil del Estado,

Vengo en declarar en situación de supernumerario, en las condiciones que se establecen en las citadas disposiciones, a don Juan Alfonso Antón García, Magistrado de entrada, que sirve el cargo de Magistrado del Trabajo.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a trece de julio de mil novecientos cincuenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
ANTONIO ITURMENDI BANALES

A propuesta del Ministro de Justicia y de conformidad con lo dispuesto en el párrafo primero del artículo veintiséis del Reglamento Orgánico de la Carrera Judicial, de diez de febrero de mil novecientos cincuenta y seis, en relación con la Ley de quince de julio de

mil novecientos cincuenta y cuatro, sobre situaciones de los funcionarios de la Administración Civil del Estado,

Vengo en declarar en situación de supernumerario, en las condiciones que se establecen en las citadas disposiciones, a don Luis de Juana Quintano, Magistrado de entrada, que sirve el cargo de Magistrado del Trabajo.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a trece de julio de mil novecientos cincuenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
ANTONIO ITURMENDI BANALES

A propuesta del Ministro de Justicia y de conformidad con lo dispuesto en el párrafo primero del artículo veintiséis del Reglamento Orgánico de la Carrera Judicial, de diez de febrero de mil novecientos cincuenta y seis, en relación con la Ley de quince de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro, sobre situaciones de los funcionarios de la Administración Civil del Estado,

Vengo en declarar en situación de supernumerario, en las condiciones que se establecen en las citadas disposiciones, a don Antonio Cancio Morenza, Magistrado de entrada, que sirve el cargo de Magistrado del Trabajo.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a trece de julio de mil novecientos cincuenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
ANTONIO ITURMENDI BANALES

A propuesta del Ministro de Justicia y de conformidad con lo dispuesto en el párrafo primero del artículo veintiséis del Reglamento Orgánico de la Carrera Judicial, de diez de febrero de mil novecientos cincuenta y seis, en relación con la Ley de quince de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro, sobre situaciones de los funcionarios de la Administración Civil del Estado,

Vengo en declarar en situación de supernumerario, en las condiciones que se establecen en las citadas disposiciones, a don Alberto Fernández Rodríguez, Magistrado de entrada, que sirve el cargo de Magistrado del Trabajo.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a trece de julio de mil novecientos cincuenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
ANTONIO ITURMENDI BANALES

A propuesta del Ministro de Justicia y de conformidad con lo dispuesto en el párrafo primero del artículo veintiséis del Reglamento Orgánico de la Carrera Judicial, de diez de febrero de mil novecientos cincuenta y seis, en relación con la Ley de quince de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro, sobre situaciones de los funcionarios de la Administración Civil del Estado,

Vengo en declarar en situación de supernumerario, en las condiciones que se establecen en las citadas disposiciones, a don Octavio Apalategui Asúa, Magistrado de entrada, que sirve el cargo de Magistrado del Trabajo.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a trece de julio de mil novecientos cincuenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
ANTONIO ITURMENDI BANALES

A propuesta del Ministro de Justicia y de conformidad con lo dispuesto en el párrafo primero del artículo veintiséis del Reglamento Orgánico de la Carrera Judicial, de diez de febrero de mil novecientos cincuenta y seis, en relación con la Ley de quince de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro, sobre situaciones de los funcionarios de la Administración Civil del Estado,

Vengo en declarar en situación de supernumerario, en las condiciones que se establecen en las citadas disposiciones, a don Antonio Avendaño Porrua, Magistrado de entrada, que sirve el cargo de Magistrado del Trabajo.

do de entrada, que sirve el cargo de Subjefe Provincial del Movimiento de Santander.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a trece de julio de mil novecientos cincuenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
ANTONIO ITURMENDI BANALES

A propuesta del Ministro de Justicia y de conformidad con lo dispuesto en el párrafo primero del artículo veintiséis del Reglamento Orgánico de la Carrera Judicial, de diez de febrero de mil novecientos cincuenta y seis, en relación con la Ley de quince de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro, sobre situaciones de los funcionarios de la Administración Civil del Estado,

Vengo en declarar en situación de supernumerario, en las condiciones que se establecen en las citadas disposiciones, a don Alejandro Corniero Suárez, Magistrado de entrada, que sirve el cargo de Magistrado del Trabajo.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a trece de julio de mil novecientos cincuenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
ANTONIO ITURMENDI BANALES

A propuesta del Ministro de Justicia y de conformidad con lo dispuesto en el párrafo primero del artículo veintiséis del Reglamento Orgánico de la Carrera Judicial, de diez de febrero de mil novecientos cincuenta y seis, en relación con la Ley de quince de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro, sobre situaciones de los funcionarios de la Administración Civil del Estado,

Vengo en declarar en situación de supernumerario, en las condiciones que se establecen en las citadas disposiciones, a don Fernando de la Concha y Hernández Pinzón, Magistrado de entrada, que sirve el cargo de Magistrado del Trabajo.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a trece de julio de mil novecientos cincuenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
ANTONIO ITURMENDI BANALES

A propuesta del Ministro de Justicia y de conformidad con lo dispuesto en el párrafo primero del artículo veintiséis del Reglamento Orgánico de la Carrera Judicial, de diez de febrero de mil novecientos cincuenta y seis, en relación con la Ley de quince de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro, sobre situaciones de los funcionarios de la Administración Civil del Estado,

Vengo en declarar en situación de supernumerario, en las condiciones que se establecen en las citadas disposiciones, a don Luis Gómez de Aranda y Serrano, Magistrado de entrada, que sirve el cargo de Magistrado del Trabajo.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a trece de julio de mil novecientos cincuenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
ANTONIO ITURMENDI BANALES

A propuesta del Ministro de Justicia y de conformidad con lo dispuesto en el párrafo primero del artículo veintiséis del Reglamento Orgánico de la Carrera Judicial, de diez de febrero de mil novecientos cincuenta y seis, en relación con la Ley de quince de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro, sobre situaciones de los funcionarios de la Administración Civil del Estado,

Vengo en declarar en situación de supernumerario, en las condiciones que se establecen en las citadas disposiciones, a don Ricardo Bernáldez Avila, Magistrado de entrada, que sirve el cargo de Magistrado del Trabajo.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a trece de julio de mil novecientos cincuenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
ANTONIO ITURMENDI BANALES

A propuesta del Ministro de Justicia y de conformidad con lo dispuesto en el párrafo primero del artículo veintiséis del Reglamento Orgánico de la Carrera Judicial, de diez de febrero de mil novecientos cincuenta y seis, en relación con la Ley de quince de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro, sobre situaciones de los funcionarios de la Administración Civil del Estado,

Vengo en declarar en situación de supernumerario, en las condiciones que se establecen en las citadas disposiciones, a don Fernando Hernández Gil, Magistrado de entrada, que sirve el cargo de Magistrado del Trabajo.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a trece de julio de mil novecientos cincuenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
ANTONIO ITURMENDI BANALES

A propuesta del Ministro de Justicia y de conformidad con lo dispuesto en el párrafo primero del artículo veintiséis del Reglamento Orgánico de la Carrera Judicial, de diez de febrero de mil novecientos cincuenta y seis, en relación con la Ley de quince de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro, sobre situaciones de los funcionarios de la Administración Civil del Estado,

Vengo en declarar en situación de supernumerario, en las condiciones que se establecen en las citadas disposiciones, a don Manuel Suárez de Lezo y López-Altamirano, Magistrado de entrada, que sirve el cargo de Magistrado del Trabajo.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a trece de julio de mil novecientos cincuenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
ANTONIO ITURMENDI BANALES

A propuesta del Ministro de Justicia y de conformidad con lo dispuesto en el párrafo primero del artículo veintiséis del Reglamento Orgánico de la Carrera Judicial, de diez de febrero de mil novecientos cincuenta y seis, en relación con la Ley de quince de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro, sobre situaciones de los funcionarios de la Administración Civil del Estado,

Vengo en declarar en situación de supernumerario, en las condiciones que se establecen en las citadas disposiciones, a don Fernando Urzaiz Ubierno, Magistrado de entrada, que sirve el cargo de Magistrado del Trabajo.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a trece de julio de mil novecientos cincuenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
ANTONIO ITURMENDI BANALES

MINISTERIO DEL EJERCITO

DECRETO de 6 de julio de 1956 por el que se dispone que el Auditor General de la Armada don Justino Merino Velasco cese en el cargo de Consejero Togado del Consejo Supremo de Justicia Militar y continúe como Teniente Fiscal Togado de dicho Alto Centro.

Vengo en disponer que el Auditor General de la Armada don Justino Merino Velasco cese en el cargo de Consejero Togado del Consejo Supremo de Justicia Militar y continúe como Teniente Fiscal Togado de dicho Alto Centro.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a seis de julio de mil novecientos cincuenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,
AGUSTIN MUÑOZ GRANDES

DECRETO de 6 de julio de 1956 por el que se nombra Consejero Togado del Consejo Supremo de Justicia Militar al General Auditor del Aire don Pedro Fernández Valladares.

Vengo en nombrar Consejero Togado del Consejo Supremo de Justicia Militar, en el turno de rotación que dispone la Ley de veintiséis de febrero de mil novecientos cincuenta y tres, al General Auditor del Aire don Pedro Fernández Valladares, cesando en la situación de disponible en la Región Aérea Central.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a seis de julio de mil novecientos cincuenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército.
AGUSTIN MUÑOZ GRANDES

DECRETO de 19 de julio de 1956 por el que se dispone que el General de División don Fernando Villalba Escudero cese en el cargo de Gobernador militar de Valencia y Subinspector de la Tercera Región Militar y pase a la situación de reserva.

Vengo en disponer que el General de División don Fernando Villalba Escudero cese en el cargo de Gobernador militar de Valencia y Subinspector de la Tercera Región Militar y pase a la situación de reserva, por haber cumplido la edad reglamentaria el día diecisiete del actual.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diecinueve de julio de mil novecientos cincuenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército.
AGUSTIN MUÑOZ GRANDES

DECRETO de 21 de julio de 1956 por el que se concede la Gran Cruz de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo al General de Brigada de Ingenieros don Manuel Ontañón y Carasa.

En consideración a lo solicitado por el General de Brigada de Ingenieros don Manuel Ontañón y Carasa, y de conformidad con lo propuesto por la Asamblea de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo.

Vengo en concederle la Gran Cruz de la referida Orden, con la antigüedad del día veinticinco de febrero del corriente año, fecha en que cumplió las condiciones reglamentarias.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiuno de julio de mil novecientos cincuenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército.
AGUSTIN MUÑOZ GRANDES

DECRETO de 26 de julio de 1956 por el que se promueve al empleo de Auditor General al Coronel don Hernán Martín Barbadillo.

Por existir vacante en la escala de Auditores Generales, y en consideración a los servicios y circunstancias del Coronel Auditor don Hernán Martín Barbadillo, a propuesta del Ministro del Ejército y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en promover al empleo de Auditor General, con la antigüedad del día catorce del actual, nombrándole Consejero Togado del Consejo Supremo de Justicia Militar.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiséis de julio de mil novecientos cincuenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército.
AGUSTIN MUÑOZ GRANDES

DECRETO de 26 de julio de 1956 por el que se promueve al empleo de Intendente del Ejército al Coronel del Cuerpo de Intendencia don José García Fuentes, nombrándole Jefe de Intendencia de la Segunda Región Militar y de los Servicios de Intendencia del Cuerpo de Ejército dos.

Por existir vacante en la escala de Intendentes de Ejército, y en consideración a los servicios y circunstancias del Coronel del Cuerpo de Intendencia don José García Fuentes, a propuesta del Ministro del Ejército y de acuerdo con el Consejo de Ministros.

Vengo en promoverle al empleo de Intendente de Ejército, con la antigüedad del día veintisiete de junio del corriente año, nombrándole Jefe de Intendencia de la Segunda Región Militar y de los Servicios de Intendencia del Cuerpo de Ejército dos.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiséis de julio de mil novecientos cincuenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército.
AGUSTIN MUÑOZ GRANDES

DECRETO de 30 de julio de 1956 por el que se dispone que el Inspector Médico de segunda clase don Tomás Martínez-Zaldivar Miralles cese en el cargo de Jefe de los Servicios de Sanidad Militar de Marruecos y pase a la situación de reserva.

Vengo en disponer que el Inspector Médico de segunda clase don Tomás Martínez-Zaldivar Miralles cese en el cargo de Jefe de los Servicios de Sanidad Militar de Marruecos y pase a la situación de reserva, por haber cumplido la edad reglamentaria el día veintiocho del actual.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a treinta de julio de mil novecientos cincuenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército.
AGUSTIN MUÑOZ GRANDES

DECRETO de 2 de agosto de 1956 por el que se dispone que el General de División don Mariano Lambea Massa pase a ejercer el cargo de Gobernador militar de Sevilla y Subinspector de la Segunda Región Militar.

Vengo en disponer que el General de División don Mariano Lambea Massa, a las órdenes del Ministro del Ejército, pase a ejercer el cargo de Gobernador Militar de Sevilla y Subinspector de la Segunda Región Militar.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en San Sebastián a dos de agosto de mil novecientos cincuenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército.
AGUSTIN MUÑOZ GRANDES

DECRETO de 2 de agosto de 1956 por el que se dispone que el General de División don Andrés Fernández-Cuevas y Martín pase a ejercer el mando de la División número doce.

Vengo en disponer que el General de División don Andrés Fernández-Cuevas y Martín, a las órdenes del Ministro del Ejército, pase a ejercer el mando de la División número doce.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en San Sebastián a dos de agosto de mil novecientos cincuenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército.
AGUSTIN MUÑOZ GRANDES

DECRETO de 2 de agosto de 1956 por el que se dispone que el General de División don Rafael Santa Pau Ballester pase a ejercer el cargo de Gobernador Militar de Valencia y Subinspector de la tercera Región Militar.

Vengo en disponer que el General de División don Rafael Santa Pau Ballester, Consejero Militar del Consejo Supremo de Justicia Militar, pase a ejercer el cargo de

Gobernador Militar de Valencia y Subinspector de la tercera Región Militar.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en San Sebastián a dos de agosto de mil novecientos cincuenta y seis.

El Ministro del Ejército.
AGUSTIN MUÑOZ GRANDES

FRANCISCO FRANCO

DECRETO de 2 de agosto de 1956 por el que se dispone que el General de División don Felipe Navarro Morenés pase a ejercer el cargo de Consejero Militar del Consejo Supremo de Justicia Militar.

Vengo en disponer que el General de División don Felipe Navarro Morenés, a las órdenes del Ministro del Ejército, y que reúne condiciones señaladas en el artículo ciento dieciocho del Código de Justicia Militar, pase a ejercer el cargo de Consejero Militar del Consejo Supremo de Justicia Militar.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en San Sebastián a dos de agosto de mil novecientos cincuenta y seis.

El Ministro del Ejército
AGUSTIN MUÑOZ GRANDES

FRANCISCO FRANCO

DECRETO de 2 de agosto de 1956 por el que se dispone que el General de Brigada del Arma de Aviación don Roberto White Santiago cese en el cargo de Secretario del Consejo Supremo de Justicia Militar.

De acuerdo con lo dispuesto en la Ley de veintiséis de febrero de mil novecientos cincuenta y tres,

Vengo en disponer que el General de Brigada del Arma de Aviación don Roberto White Santiago cese en el cargo de Secretario del Consejo Supremo de Justicia Militar.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en San Sebastián a dos de agosto de mil novecientos cincuenta y seis.

El Ministro del Ejército,
AGUSTIN MUÑOZ GRANDES

FRANCISCO FRANCO

DECRETO de 2 de agosto de 1956 por el que se dispone que el General de Brigada de Infantería don Pedro Lozano López pase a ejercer el cargo de Secretario del Consejo Supremo de Justicia Militar.

Vengo en disponer que el General de Brigada de Infantería don Pedro Lozano López, a las órdenes del Ministro del Ejército, y que reúne la condición señalada en el artículo ciento treinta y tres del Código de Justicia Militar, pase a ejercer el cargo de Secretario del Consejo Supremo de Justicia Militar.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en San Sebastián a dos de agosto de mil novecientos cincuenta y seis.

El Ministro del Ejército,
AGUSTIN MUÑOZ GRANDES

FRANCISCO FRANCO

DECRETO de 2 de agosto de 1956 por el que se dispone que el General de Brigada de Infantería don José Otaolaurruchi Tobia pase a ejercer el cargo de Profesor Principal de la Escuela Superior del Ejército.

Vengo en disponer que el General de Brigada de Infantería don José Otaolaurruchi Tobia, a las órdenes del General Jefe del Ejército de Marruecos para ejercer el mando de la circunscripción del Rif, pase a ejercer el cargo de Profesor Principal de la Escuela Superior del Ejército.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en San Sebastián a dos de agosto de mil novecientos cincuenta y seis.

El Ministro del Ejército,
AGUSTIN MUÑOZ GRANDES

FRANCISCO FRANCO

DECRETOS de 2 de agosto de 1956 por los que se concede la Gran Cruz de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo a los Generales de Brigada que se citan.

En consideración a lo solicitado por el General de Brigada de Infantería don Luis Carvajal Arrieta, y de conformidad con lo propuesto por la Asamblea de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la referida Orden, con la antigüedad del día veintitrés de marzo del corriente año, fecha en que cumplió las condiciones reglamentarias.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en San Sebastián a dos de agosto de mil novecientos cincuenta y seis.

El Ministro del Ejército,
AGUSTIN MUÑOZ GRANDES

FRANCISCO FRANCO

En consideración a lo solicitado por el General de Brigada de Infantería don Antonio Pavón Rodríguez, y de conformidad con lo propuesto por la Asamblea de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la referida Orden, con la antigüedad del día trece de abril del corriente año, fecha en que cumplió las condiciones reglamentarias.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en San Sebastián a dos de agosto de mil novecientos cincuenta y seis.

El Ministro del Ejército,
AGUSTIN MUÑOZ GRANDES

FRANCISCO FRANCO

En consideración a lo solicitado por el General de Brigada de Estado Mayor don Manuel Alonso García, y de conformidad con lo propuesto por la Asamblea de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la referida Orden, con la antigüedad del día diecinueve de mayo del corriente año, fecha en que cumplió las condiciones reglamentarias.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en San Sebastián a dos de agosto de mil novecientos cincuenta y seis.

El Ministro del Ejército,
AGUSTIN MUÑOZ GRANDES

FRANCISCO FRANCO

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

DECRETO de 26 de julio de 1956 por el que se autoriza al Ministro de Obras Públicas para subastar las obras que figuran en la relación que se acompaña (quinto expediente).

Tramitado el quinto expediente de obras a subastar en el presente ejercicio económico de mil novecientos cincuenta y seis, con cargo al presupuesto ordinario vigente, y favorablemente informado por la Intervención General de la Administración del Estado; de conformidad con el Consejo de Estado; a propuesta del Ministro de Obras Públicas, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se autoriza al Ministro de Obras Públicas para subastar las obras que figuran en la relación que se acompaña, en el presente ejercicio económico y con cargo al presupuesto ordinario vigente.

Artículo segundo.—Se autoriza asimismo al Ministro de Obras Públicas para realizar nuevas subastas de obras que tengan sus proyectos reglamentariamente aprobados con cargo a las bajas que se obtengan y a los créditos que queden libres por las que resulten desiertas.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiséis de julio de mil novecientos cincuenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas,
FERNANDO SUÁREZ DE TANGIL Y DE ANGULO

DIRECCION GENERAL DE CARRETERAS Y CAMINOS VECINALES

Sección de Construcción y Explotación

Relación correspondiente al quinto expediente de obras a substar en el presente ejercicio económico de 1956, con cargo al Presupuesto de gastos generales vigente (Sección VII, capítulo tercero, artículo quinto, grupo segundo, concepto séptimo).

Provincia	DENOMINACION DE LA OBRA	Presupuesto de contrata Pesetas	Plazo de ejecución — Meses	ANUALIDADES			
				1956 Pesetas	1957 Pesetas	1958 Pesetas	1959 Pesetas
Alicante	Carretera de Alcoy a Yecla.—Reconstrucción del firme con recargo de macadam y riegos asfáltico semiprofundo y riegos superficial. Kilómetros 16.740 al 18.520 y 27	815.012,47	15	815.012,47	—	—	—
Alicante	Carretera de Alcoy a Yecla.—Reconstrucción del firme con recargo y macadam y riegos asfáltico de los kilómetros 38 al 45	499.803,80	12	499.803,80	—	—	—
Alicante	Carretera de Almería a Valencia por Cartagena y Gata.—Tramo de Forre- vieja a Balsicas.—Reconstrucción del firme con recargo de piedra y riegos asfáltico semiprofundo en dos capas, kilómetros 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11 y 14.	797.746,95	14	797.746,95	—	—	—
Badajoz	Carretera nacional 432 de Badajoz a Granada. Llerena a la de Cuesta de Castilleja a Badajoz.—Acondicionamiento parcial del acceso a Llerena.	1.519.741,24	22	500.000,00	600.000,00	419.741,24	—
Cádiz	Acondicionamiento del paso inferior de la carretera local de Jerez de la Frontera a la estación de Cortes, en su kilómetro 1 con el ferrocarril de Sevilla a Cádiz	2.452.992,39	24	500.000,00	750.000,00	1.202.992,39	—
Castellón ...	Carretera comarcal 238 de Castellón a San Mateo.—Reconstrucción del firme con recargo de piedra machacada y riegos superficial con cut-bak en los kilómetros 62.300 al 70.056	640.488,73	14	640.488,73	—	—	—
Castellón ...	Carretera nacional 232 de Vinaroz a Vitoria y Santander.—Reconstrucción del firme con recargo de piedra machacada y riegos superficial con betún asfáltico y cut-bak en los kilómetros 169 al 206.300	2.436.873,00	24	500.000,00	600.000,00	1.336.873,00	—
Ciudad Real	Carretera local 602 de Quintanar a Pedro Muñoz y carretera local 601 de Pedro Muñoz a Tomelloso.—Reconstrucción del firme mediante estabi- lización y riegos superficial asfáltico en doble capa en los kilómetros 16.720 al 21.330, de la primera, y 0.485 al 14.875, de la segunda	3.723.240,00	28	500.000,00	750.000,00	2.473.240,00	—
Valencia	Carretera local de Chelva a Requena.—Construcción del trozo segundo de la sección de Chelva a Villar de Olmos	6.398.123,03	42	500.000,00	750.000,00	2.600.000,00	2.548.123,03
Vizcaya	Carretera nacional 240 de Tarragona a San Sebastián y Bilbao.—Variante para supresión de la travesía de Aranzazu.—Riegos asfáltico entre los ki- lómetros 22.500 al 23.650	192.904,00	6	192.904,00	—	—	—
	TOTALES	19.476.925,61		5.445.955,95	3.450.000,00	8.032.846,63	2.548.123,03

Aprobada por S. E.—Madrid, 26 de julio de 1956.—El Ministro de Obras Públicas, Ferrnando Suárez de Tangil y de Angulo.

DECRETO de 26 de julio de 1956 por el que se autoriza al Ministro de Obras Públicas para celebrar la subasta de las obras del «Proyecto de mejora y revestimiento de las acequias principales de Puebla de Vallbona (Valencia)».

Por Orden ministerial de doce de noviembre de mil novecientos cincuenta y cinco fué aprobado definitivamente el «Proyecto de mejora y revestimiento de las acequias principales de Puebla de Vallbona (Valencia)», por su presupuesto de contrata de nueve millones ochenta y cuatro mil setecientas sesenta y nueve pesetas con ochenta y dos céntimos, habiendo suscrito el Sindicato interesado el compromiso de auxilios prescrito por el Decreto de quince de diciembre de mil novecientos treinta y nueve y la Ley de siete de julio de mil novecientos once.

Se ha incoado el oportuno expediente para la ejecución de dichas obras por el sistema de contrata, mediante subasta, en cuya tramitación se han cumplido todos los requisitos exigidos por la legislación vigente sobre la materia, así como lo dispuesto en los artículos cuarenta y nueve y sesenta y siete de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública, por lo que, de conformidad con el Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo único.—Se autoriza al Ministro de Obras Públicas para celebrar la subasta de las obras del «Proyecto de mejora y revestimiento de las acequias principales de Puebla de Vallbona (Valencia)», por su presupuesto de ejecución por contrata de nueve millones ochenta y cuatro mil setecientas sesenta y nueve pesetas con ochenta y dos céntimos, de las que son a cargo del Estado siete millones doscientas sesenta y siete mil ochocientos quince pesetas con ochenta y seis céntimos, que se abonarán en cuatro anualidades.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiséis de julio de mil novecientos cincuenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas,

FERNANDO SUAREZ DE TANGIL Y DE ANGULO

DECRETO de 26 de julio de 1956 por el que se autoriza al Ministro de Obras Públicas para subastar las obras que figuran en la relación que se acompaña (sexto expediente).

Tramitado el sexto expediente de obras a subastar en el presente ejercicio económico de mil novecientos cincuenta y seis, con cargo al presupuesto vigente de gastos generales del Estado, y favorablemente informado por la Intervención General de la Administración del Estado; de conformidad con el Consejo de Estado; a propuesta del Ministro de Obras Públicas, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se autoriza al Ministro de Obras Públicas para subastar las obras que figuran en la relación que se acompaña, en el presente ejercicio económico y con cargo al presupuesto vigente de Gastos generales del Estado.

Artículo segundo.—Se autoriza asimismo al Ministro de Obras Públicas para realizar nuevas subastas de obras que tengan sus proyectos reglamentariamente aprobados con cargo a las bajas que se obtengan y a los créditos que queden libres por las que resulten desiertas.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiséis de julio de mil novecientos cincuenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas,

FERNANDO SUAREZ DE TANGIL Y DE ANGULO

Sección de Construcción y Explotación

Relación correspondiente al sexto expediente de obras a subastar en el presente ejercicio económico, con cargo al presupuesto vigente de gastos generales del Estado (Sección VII, capítulo tercero, artículo quinto, grupo segundo, concepto séptimo).

Provincia	DENOMINACION DE LA OBRA	Presupuesto de contrata Pesetas	Plazo de ejecución Meses	ANUALIDADES			
				1956 Pesetas	1957 Pesetas	1958 Pesetas	1959 Pesetas
Alicante	Carretera local de Orihuela a Almoradí.—Reconstrucción del firme con riegos asfáltico en dos capas en los kilómetros 1 al 11, y riegos superficial asfáltico de los kilómetros 12 al 14.	955.759,25	5	455.759,25	500.000,00	—	—
Castellón	Carretera de Fanzara al puerto de Castellón (muelle de Levante). Sección de Castellón al puerto. Trozo primero.	1.914.875,61	26	300.000,00	500.000,00	1.114.875,61	—
Córdoba	Ensanche y modificación del trazado del tramo Aguilera a Puente Genil, en la carretera comarcal «De Montoro a Puente Genil». Trozo primero. Terminación de obras.	3.588.181,54	40	300.000,00	500.000,00	1.000.000,00	1.788.181,54
Jaén	Carretera nacional 322 de Córdova a Valencia.—Variante entre los puntos kilométricos 179,825 y 182,611, para supresión de la travesía de Villacarrillo. Explanación y obras de fábrica.	2.543.684,34	38	300.000,00	500.000,00	750.000,00	993.684,34
Lugo	Carretera comarcal 533 de La Gudiña Lalin.—Reconstrucción del firme en los kilómetros 64 y 65 y puntos kilométricos 66,000 al 84,000.	499.456,39	5	499.456,39	—	—	—
Orense	Rampa desde la carretera local de Puente Poldras a Pontevedra a Mosteiro.	1.969.104,37	27	200.000,00	400.000,00	1.369.104,37	—
	SUMAS	11.471.061,50		2.055.215,64	2.400.000,00	4.233.979,98	2.781.865,88

Aprobada por S. E.—Madrid, 26 de julio de 1956.—El Ministro de Obras Públicas, Fernando Suárez de Tangil y de Angulo.

DECRETOS de 26 de julio de 1956 por los que se autoriza al Ministro de Obras Públicas para celebrar la subasta de las obras que se indican.

Por Orden ministerial de seis de septiembre de mil novecientos cincuenta y cuatro fué aprobado definitivamente el «Proyecto de ampliación del de conducción de aguas potables para el abastecimiento de Jerica (Castellón)», por su presupuesto de contrata de setecientas veinte mil ochocientas setenta y seis pesetas con setenta céntimos, habiendo suscrito el Ayuntamiento interesado el compromiso de auxilios prescrito por los Decretos de diecisiete de mayo de mil novecientos cuarenta y diecisiete de marzo de mil novecientos cincuenta.

Se ha incoado el oportuno expediente para la ejecución de dichas obras por el sistema de contrata, mediante subasta, en cuya tramitación se han cumplido todos los requisitos exigidos por la legislación vigente sobre la materia, así como lo dispuesto en los artículos cuarenta y nueve y sesenta y siete de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública, por lo que, de acuerdo con el Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo único.—Se autoriza al Ministro de Obras Públicas para celebrar la subasta de las obras del «Proyecto de ampliación del de conducción de aguas potables para el abastecimiento de Jerica (Castellón)», por su presupuesto de ejecución por contrata de setecientas veinte mil ochocientas setenta y seis pesetas con setenta céntimos, de las que son a cargo del Estado quinientas noventa y cuatro mil doscientas diecisiete pesetas con cincuenta y tres céntimos, que se abonarán en tres anualidades.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiséis de julio de mil novecientos cincuenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas,
FERNANDO SUAREZ DE TANGIL Y DE ANGULO

Por Ordenes ministeriales de doce de febrero de mil novecientos cincuenta y uno y veintidós de septiembre de mil novecientos cincuenta y uno fueron aprobados definitivamente los «Proyectos de abastecimiento de aguas potables y de distribución, respectivamente, de la población de Vianos (Albacete)», por su presupuesto de contrata de seiscientas setenta y ocho mil quinientas cincuenta y seis pesetas con cincuenta y tres céntimos, habiendo suscrito el Ayuntamiento interesado el compromiso de auxilios prescrito por los Decretos de diecisiete de mayo de mil novecientos cuarenta y diecisiete de marzo de mil novecientos cincuenta.

Se ha incoado el oportuno expediente para la ejecución de dichas obras por el sistema de contrata, mediante subasta, en cuya tramitación se han cumplido todos los requisitos exigidos por la legislación vigente sobre la materia, así como lo dispuesto en los artículos cuarenta y nueve y sesenta y siete de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública, por lo que, de conformidad con el Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo único.—Se autoriza al Ministro de Obras Públicas para celebrar la subasta de las obras de los «Proyectos de abastecimiento de aguas potables y de distribución, respectivamente, de la población de Vianos (Albacete)», por su presupuesto de ejecución por contrata de seiscientas setenta y ocho mil quinientas cincuenta y seis pesetas con cincuenta y tres céntimos, de las que son a cargo del Estado quinientas dieciséis mil veinte pesetas con setenta y siete céntimos, que se abonarán en dos anualidades.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiséis de julio de mil novecientos cincuenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas,
FERNANDO SUAREZ DE TANGIL Y DE ANGULO

Por Orden ministerial de nueve de junio de mil novecientos cincuenta y seis fué aprobado definitivamente el «Proyecto de abastecimiento de aguas a Galapagar (Madrid)», por su presupuesto de contrata de doscientas setenta y nueve mil quinientas cincuenta y siete pesetas con ochenta y siete céntimos, habiendo suscrito el Ayuntamiento interesado el compromiso de auxilios prescrito por los Decretos de diecisiete de mayo de mil novecientos cuarenta y diecisiete de marzo de mil novecientos cincuenta.

Se ha incoado el oportuno expediente para la ejecución de dichas obras por el sistema de contrata, mediante subasta, en cuya tramitación se han cumplido todos los requisitos exigidos por la legislación vigente, así como lo dispuesto en el artículo cuarenta y nueve de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública, por lo que, a propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo único.—Se autoriza al Ministro de Obras Públicas para celebrar la subasta de las obras del «Proyecto de abastecimiento de aguas a Galapagar (Madrid)», por su presupuesto de ejecución por contrata de doscientas setenta y nueve mil quinientas cincuenta y siete pesetas con ochenta y siete céntimos, de las que son a cargo del Estado ciento treinta y nueve mil setecientas setenta y ocho pesetas con noventa y cuatro céntimos, que se abonarán en dos anualidades.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiséis de julio de mil novecientos cincuenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas,
FERNANDO SUAREZ DE TANGIL Y DE ANGULO

Por Orden ministerial de diecisiete de agosto de mil novecientos cincuenta y tres fué aprobado definitivamente el «Proyecto de abastecimiento de agua de Toro (Zamora)», por su presupuesto de contrata de un millón setecientas veinticinco mil trescientas trece pesetas con treinta y cuatro céntimos, habiendo suscrito el Ayuntamiento interesado el compromiso de auxilios prescrito por los Decretos de diecisiete de mayo de mil novecientos cuarenta y diecisiete de marzo de mil novecientos cincuenta.

Se ha incoado el oportuno expediente para la ejecución de dichas obras por el sistema de contrata, mediante subasta, en cuya tramitación se han cumplido todos los requisitos exigidos por la legislación vigente sobre la materia, así como lo dispuesto en los artículos cuarenta y nueve y sesenta y siete de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública, por lo que, de conformidad con el Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo único.—Se autoriza al Ministro de Obras Públicas para celebrar la subasta de las obras del «Proyecto de abastecimiento de agua de Toro (Zamora)», por su presupuesto de ejecución por contrata de un millón setecientas veinticinco mil trescientas trece pesetas con treinta y cuatro céntimos, de las que son a cargo del Estado ochocientas diez mil pesetas, que se abonarán en tres anualidades.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiséis de julio de mil novecientos cincuenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas,
FERNANDO SUAREZ DE TANGIL Y DE ANGULO

Por Orden ministerial de veinte de diciembre de mil novecientos cincuenta y cinco fué aprobado definitivamente el «Proyecto de abastecimiento de agua del poblado de Pescadores y La Maruca, en Avilés (Oviedo)», por su presupuesto de contrata de un millón ochenta mil trescientas veintiuna pesetas con setenta céntimos, ha-

biendo suscrito el Ayuntamiento interesado el compromiso de auxilios prescrito por los Decretos de diecisiete de mayo de mil novecientos cuarenta y diecisiete de marzo de mil novecientos cincuenta. Se ha incoado el oportuno expediente para la ejecución de dichas obras por el sistema de contrata, mediante subasta, en cuya tramitación se han cumplido todos los requisitos exigidos por la legislación vigente sobre la materia, así como lo dispuesto en los artículos cuarenta y nueve y sesenta y siete de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública, por lo que, de conformidad con el Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo único.—Se autoriza al Ministro de Obras Públicas para celebrar la subasta de las obras del «Proyecto de abastecimiento de agua del poblado de Pescadores y La Maruca, en Avilés (Oviedo)», por su presupuesto de contrata de un millón ochenta mil trescientas veintiuna pesetas con setenta céntimos, de las que son a cargo del Estado ochocientas diez mil pesetas, que se abonarán en tres anualidades.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiséis de julio de mil novecientos cincuenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas,

FERNANDO SUAREZ DE TANGIL Y DE ANGULO

Por Orden ministerial de dieciséis de julio de mil novecientos cincuenta y tres fué aprobado definitivamente el «Proyecto de abastecimiento de aguas a Hornachos—excluida la captación—(Badajoz)», por su presupuesto de contrata de setecientas setenta y ocho mil novecientas veintiocho pesetas con sesenta céntimos, habiendo suscrito el Ayuntamiento interesado el compromiso de auxilios prescrito por los Decretos de diecisiete de mayo de mil novecientos cuarenta y diecisiete de marzo de mil novecientos cincuenta.

Se ha incoado el oportuno expediente para la ejecución de dichas obras por el sistema de contrata, mediante subasta, en cuya tramitación se han cumplido todos los requisitos exigidos por la legislación vigente sobre la materia, así como lo dispuesto en los artículos cuarenta y nueve y sesenta y siete de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública, por lo que, de conformidad con el Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo único.—Se autoriza al Ministro de Obras Públicas para celebrar la subasta de las obras del «Proyecto de abastecimiento de aguas a Hornachos—excluida la captación—(Badajoz)», por su presupuesto de ejecución por contrata de setecientas setenta y ocho mil novecientas veintiocho pesetas con sesenta céntimos, de las que son a cargo del Estado setecientas treinta y un mil sesenta y tres pesetas con cuarenta y cinco céntimos, que se abonarán en tres anualidades.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiséis de julio de mil novecientos cincuenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas,

FERNANDO SUAREZ DE TANGIL Y DE ANGULO

Por Orden ministerial de doce de marzo de mil novecientos cincuenta y seis fué aprobado definitivamente el «Proyecto de abastecimiento y distribución de agua de Paredes de Nava (Palencia)», por su presupuesto de

contrata de tres millones setecientas cinco mil ochenta y nueve pesetas con cincuenta y dos céntimos, habiendo suscrito el Ayuntamiento interesado el compromiso de auxilios prescrito por los Decretos de diecisiete de mayo de mil novecientos cuarenta y diecisiete de marzo de mil novecientos cincuenta.

Se ha incoado el oportuno expediente para la ejecución de dichas obras por el sistema de contrata mediante subasta, en cuya tramitación se han cumplido todos los requisitos exigidos por la legislación vigente sobre la materia, así como lo dispuesto en los artículos cuarenta y nueve y sesenta y siete de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública, por lo que, de conformidad con el Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo único.—Se autoriza al Ministro de Obras Públicas para celebrar la subasta de las obras del «Proyecto de abastecimiento y distribución de agua de Paredes de Nava (Palencia)», por su presupuesto de ejecución por contrata de tres millones setecientas cinco mil ochenta y nueve pesetas con cincuenta y dos céntimos, de las que son a cargo del Estado un millón doscientas treinta y cinco mil treinta y cinco pesetas con sesenta y ocho céntimos, que se abonarán en cuatro anualidades.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiséis de julio de mil novecientos cincuenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas,

FERNANDO SUAREZ DE TANGIL Y DE ANGULO

DECRETO de 26 de julio de 1956 por el que se autoriza al Ministro de Obras Públicas para subastar las obras que figuran en la relación que se acompaña (Plan de Modernización).

Tramitado el expediente de obras a ejecutar por subasta con cargo a los créditos procedentes de la Deuda del Estado, autorizada por el artículo décimoprimer de la Ley de veintidós de diciembre de mil novecientos cincuenta y cinco por la que se aprueban los Presupuestos generales del Estado, de acuerdo con la Intervención General de la Administración del Estado y con el Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se autoriza al Ministro de Obras Públicas para celebrar la subasta de las obras que figuran en la relación que se acompaña, con cargo a la Deuda del Estado autorizada por el artículo décimoprimer de la Ley de veintidós de diciembre de mil novecientos cincuenta y cinco por la que se aprueban los Presupuestos generales del Estado.

Artículo segundo.—Se autoriza al Ministro de Obras Públicas para realizar nuevas subastas de obras que tengan sus proyectos reglamentariamente aprobados, con cargo a las bajas que se obtengan o a los créditos que resulten libres por las declaradas desiertas.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Obras Públicas se dictarán las oportunas disposiciones para el cumplimiento de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiséis de julio de mil novecientos cincuenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas,

FERNANDO SUAREZ DE TANGIL Y DE ANGULO

PLAN DE 1956

Tercera relación de obras a subastar con cargo a los créditos procedentes de Deuda del Estado. grupo primero, concepto tercero, para obras a realizar en la radial II.

Provincia	Número de los grupos	DESIGNACION DE LAS OBRAS	PRESUPUESTOS		Plazo de ejecución	Depósitos provisionales	ANUALIDADES	
			De las obras	De los grupos			Para 1956	Para 1957
Lérida	335 bis	Carretera R-II. Madrid a Francia por La Junquera: Reparación y mejora del afirmado y de la explanación en los kilómetros 448,000 al 464,920	7.369.040,16	7.369.040,16	31-X-56	103.690,40	3.000.000,—	4.369.040,16
Gerona	337	Acondicionamiento del firme con revestimiento de aglomerado asfáltico en los kilómetros 705,000 al 718,830	9.385.137,35	9.385.137,35	31-X-56	123.851,37	3.600.000,—	5.785.137,35
		SUMAS	16.754.177,51	16.754.177,51			6.600.000,—	10.154.177,51

Aprobada por S. E.—Madrid, 26 de julio de 1956.—El Ministro de Obras Públicas, Fernando Suárez de Tangil y de Angulo.

DECRETO de 26 de julio de 1956 por el que se autoriza al Ministro de Obras Públicas para celebrar la subasta de las obras que se indican.

Por Orden ministerial de treinta de noviembre de mil novecientos cincuenta y cuatro fué aprobado definitivamente el «Proyecto de saneamiento de Carlet (Valencia)», por su presupuesto de contrata de tres millones ochocientas treinta y cinco mil setenta pesetas con veinticinco céntimos, habiendo suscrito el Ayuntamiento interesado el compromiso de auxilios prescrito por los Decretos de diecisiete de mayo de mil novecientos cuarenta y diecisiete de marzo de mil novecientos cincuenta.

Se ha incoado el oportuno expediente para la ejecución de dichas obras por el sistema de contrata mediante subasta, en cuya tramitación se han cumplido todos los requisitos exigidos por la legislación vigente sobre la materia, así como lo dispuesto en los artículos cuarenta y nueve y sesenta y siete de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública, por lo que, de conformidad con el Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo único.—Se autoriza al Ministro de Obras Públicas para celebrar la subasta de las obras del «Proyecto de saneamiento de Carlet (Valencia)», por su presupuesto de ejecución por contrata de tres millones trescientas ochenta y cinco mil setenta pesetas con veinticinco céntimos, de las que son a cargo del Estado novecientas cincuenta y ocho mil setecientas sesenta y siete pesetas con cincuenta y seis céntimos, que se abonarán en tres anualidades.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiséis de julio de mil novecientos cincuenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas,

FERNANDO SUAREZ DE TANGIL Y DE ANGULO

DECRETO de 26 de julio de 1956 por el que se autoriza al Ministro de Obras Públicas para subastar las obras que figuran en la relación que se acompaña (Plan de Modernización).

Tramitado el expediente de obras a ejecutar por subasta con cargo a los créditos procedentes de la Deuda del Estado autorizada por el artículo décimoprimer de la Ley de veintidós de diciembre de mil novecientos cincuenta y cinco por la que aprueban los Presupuestos generales del Estado, de acuerdo con la intervención General de la Administración del Estado y con el Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se autoriza al Ministro de Obras Públicas para celebrar la subasta de las obras que figuran en la relación que se acompaña, con cargo a la Deuda del Estado autorizada por el artículo décimoprimer de la Ley de veintidós de diciembre de mil novecientos cincuenta y cinco por la que se aprueban los Presupuestos generales del Estado.

Artículo segundo.—Se autoriza al Ministro de Obras Públicas para realizar nuevas subasta de obras que tengan sus proyectos reglamentariamente aprobados, con cargo a las bajas que se obtengan o a los créditos que resulten libres por las declaradas desiertas.

Artículo tercero.—Por el Ministro de Obras Públicas se dictarán las oportunas disposiciones para cumplimiento de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiséis de julio de mil novecientos cincuenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas,

FERNANDO SUAREZ DE TANGIL Y DE ANGULO

DIRECCION GENERAL DE CARRETERAS Y CAMINOS VECINALES

Plan de modernización de carreteras.—Dirección facultativa

PLAN DE 1956

Tercera relación de obras a subastar con cargo a los créditos procedentes de Deuda del Estado, grupo primero, concepto séptimo, para obras de accesos a las poblaciones.

Provincia	Número de los grupos	DESIGNACION DE LAS OBRAS	PRESUPUESTOS		Plazo de ejecución	Depósitos provisionales	ANUALIDADES	
			De las obras	De los grupos			Para 1956	Para 1957
Zaragoza	338	Segundo proyecto modificado de precios del de «Enlace de la carretera de Zaragoza» (tramo segundo, trozo primero, sección primera)	7.658.905,03	7.658.905,03	31-XII-57	119.823,57	3.000.000,—	4.658.905,03
León	339	Modificado de precios del tramo A-B, que enlaza la carretera de Villacastín a Vigo a León (N-630) con la de León a Astorga (N-120) (itinerario Ps-4 y C-7 del Plan de Modernización)	9.481.730,42	9.481.730,42	31-XII-57	147.225,96	3.000.000,—	6.481.730,42
		SUMAS	17.140.635,45	17.140.635,45			6.000.000,—	11.140.635,45

Aprobado por S. E.—Madrid, 26 de julio de 1956.—El Ministro de Obras Públicas, Fernando Suárez de Tangil y de Angulo.

DECRETOS de 26 de julio de 1956 por los que se autoriza al Ministro de Obras Públicas para celebrar la subasta de las obras que se indican.

Por Orden ministerial de dieciocho de mayo de mil novecientos cincuenta y cuatro fué aprobado definitivamente el «Proyecto de saneamiento de Moncada (Valencia)», por su presupuesto de contrata de tres millones trescientas cuarenta y un mil ciento ochenta y ocho pesetas con treinta y ocho céntimos, habiendo suscrito el Ayuntamiento interesado el compromiso de auxilios prescrito por los Decretos de diecisiete de mayo de mil novecientos cuarenta y diecisiete de marzo de mil novecientos cincuenta.

Se ha incoado el oportuno expediente para la ejecución de dichas obras por el sistema de contrata mediante subasta, en cuya tramitación se han cumplido todos los requisitos exigidos por la legislación vigente sobre la materia, así como lo dispuesto en los artículos cuarenta y nueve y sesenta y siete de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública, por lo que, de conformidad con el Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo único.—Se autoriza al Ministro de Obras Públicas para celebrar la subasta de las obras del «Proyecto de saneamiento de Moncada (Valencia)», por su presupuesto de ejecución por contrata de tres millones trescientas cuarenta y un mil ciento ochenta y ocho pesetas con treinta y ocho céntimos, de las que son a cargo del Estado un millón dos mil trescientas cincuenta y seis pesetas con cincuenta y un céntimos, que se abonarán en cuatro anualidades.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiséis de julio de mil novecientos cincuenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas,
FERNANDO SUAREZ DE TANGIL Y DE ANGULO

Por Orden ministerial de cuatro de marzo de mil novecientos cincuenta y cuatro fué aprobado definitivamente el «Proyecto de saneamiento de la población de Socovos (Albacete)», por su presupuesto de contrata de setecientos setenta y tres mil seiscientos veintiocho pesetas con noventa céntimos, habiendo suscrito el Ayuntamiento interesado el compromiso de auxilios prescrito por los Decretos de diecisiete de mayo de mil novecientos cuarenta y diecisiete de marzo de mil novecientos cincuenta.

Se ha incoado el oportuno expediente para la ejecución de dichas obras por el sistema de contrata mediante subasta, en cuya tramitación se han cumplido todos los requisitos exigidos por la legislación vigente sobre la materia, así como lo dispuesto en los artículos cuarenta y nueve y sesenta y siete de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública, por lo que, de conformidad con el Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo único.—Se autoriza al Ministro de Obras Públicas para celebrar la subasta de las obras del «Proyecto de saneamiento de la población de Socovos (Albacete)», por su presupuesto de ejecución por contrata de setecientos setenta y tres mil seiscientos veintiocho pesetas con noventa céntimos, de las que son a cargo del Estado seiscientos noventa y seis mil doscientas sesenta y seis pesetas con un céntimo, que se abonarán en tres anualidades.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiséis de julio de mil novecientos cincuenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas,
FERNANDO SUAREZ DE TANGIL Y DE ANGULO

Por Orden ministerial de treinta de abril de mil novecientos cincuenta y cuatro fué aprobado definitivamente el «Proyecto modificado de saneamiento a la población de Gerena (Sevilla)», por su presupuesto de contrata de un millón setecientos noventa mil seiscientas noventa y tres pesetas con noventa y un céntimos, habiendo suscrito el Ayuntamiento interesado el compromiso de auxilios prescrito por los Decretos de diecisiete de mayo de mil novecientos cuarenta y diecisiete de marzo de mil novecientos cincuenta.

Se ha incoado el oportuno expediente para la ejecución de dichas obras por el sistema de contrata mediante subasta, en cuya tramitación se han cumplido todos los requisitos exigidos por la legislación vigente sobre la materia, así como lo dispuesto en los artículos cuarenta y nueve y sesenta y siete de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública, por lo que, de conformidad con el Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo único.—Se autoriza al Ministro de Obras Públicas para celebrar la subasta de las obras del «Proyecto modificado de saneamiento a la población de Gerena (Sevilla)», por su presupuesto de ejecución por contrata de un millón setecientos noventa mil seiscientas noventa y tres pesetas con noventa y un céntimos, de las que son a cargo del Estado ochocientos diez mil pesetas, que se abonarán en tres anualidades.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiséis de julio de mil novecientos cincuenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas,
FERNANDO SUAREZ DE TANGIL Y DE ANGULO

MINISTERIO DE AGRICULTURA

DECRETO de 26 de julio de 1956 por el que se dan normas para la concesión de títulos de «Ganadería diplomada» y «Ganadería calificada», colaboradoras del Ministerio de Agricultura.

Autorizada por las disposiciones vigentes la concesión del título de «Ganadería diplomada», para reconocer y premiar la labor de los ganaderos que han conseguido hacer de sus ganaderías un verdadero ejemplo de organización y de técnica, resulta asimismo de no menor interés brindar estímulo y protección a la iniciativa de aquellos otros ganaderos que deseando alcanzar ese grado de perfección en sus empresas puedan llegar a conseguirlo si se les presta una pequeña ayuda técnica y económica.

La aplicación del debido criterio discriminatorio correspondiente requiere que sean revisadas las condiciones legalmente exigibles en la actualidad para la obtención del título de «Ganadería diplomada», así como dar una mayor amplitud a la concesión de beneficios inherentes a esta declaración. Por otra parte, la manifiesta trascendencia de la colaboración de las ganaderías particulares en la labor que vienen realizando los Centros oficiales de selección ganadera hace indispensable que las que se hagan merecedoras a los títulos que se establecen actúen como núcleos de multiplicación y difusión, facilitando la obtención de ejemplares selectos, realizando ensayos aplicativos en amplia escala y propagando cuantas mejoras, en los órdenes zootécnico, sanitario y de explotación, puedan redundar no sólo en su propio beneficio, sino también en el de la colectividad.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Agricultura y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Por el Ministerio de Agricultura podrán otorgarse los títulos de «Ganadería diplomada» y «Ganadería calificada» a las que reúnan las condiciones que en los siguientes artículos se indican.

Artículo segundo.—Para obtener el título de «Ganadería diplomada» será necesario acreditar que la ganadería cumple los siguientes requisitos:

- Que el ganado es de razas puras.
- Que cada uno de los ejemplares está debidamente identificado.
- Que los alojamientos para el ganado son de capacidad adecuada y su construcción reúne las necesarias condiciones técnicas de sanidad e higiene.
- Que dentro del tipo de explotación adoptado, el ganado está sometido a técnicas ganaderas correctas, esencialmente en lo que a su alimentación se refiere.
- Que en su aspecto sanitario la ganadería se halla asistida con carácter permanente por un Veterinario, que también podrá desempeñar este cometido en otra o más explotaciones tituladas.
- Que el ganado no padece ninguna de las enfermedades que determina el Ministerio de Agricultura.
- Que se llevan de manera permanente los controles que disponga dicho Ministerio.
- Que los rendimientos que se obtienen no son inferiores a las medias de producción que se señalen para estas «Ganaderías diplomadas».
- Que disponen de las instalaciones auxiliares necesarias para, perfeccionando el proceso económico, alcanzar el fin perseguido en la explotación.
- Que se lleva la explotación directa y personalmente por el propietario de la ganadería y familiares, o en caso contrario, que el número de ejemplares adultos que componen la ganadería, independientemente de la raza, no sea inferior a cien unidades oveja o su equivalente en otras especies de ganado, cuya cuantía se determinará al efecto por el Ministerio de Agricultura.

Artículo tercero.—La denominación de «Ganadería calificada» podrá concederse a las ganaderías que cumplan las condiciones señaladas en los apartados a), b), c), d), e), g), j) del artículo segundo, y que además adopten cuantas medidas sanitarias les sean ordenadas por el Ministerio de Agricultura para eliminar las enfermedades a que se refiere el apartado f) del mismo artículo.

Artículo cuarto.—Los títulos de «Diplomada» y «Calificada» podrán otorgarse, si reúnen las condiciones señaladas, respectivamente, en los artículos segundo y tercero, a toda ganadería perteneciente a uno o varios propietarios, y también, a varias que perteneciendo a un solo propietario sean de distinta especie o raza, aun cuando radiquen en una misma finca o explotación.

Artículo quinto.—Los ganaderos que tengan una o varias ganaderías «Diplomadas» o «Calificadas» vendrán obligados en su carácter de colaboradores:

- A seguir las orientaciones que señale el Ministerio de Agricultura en cuanto se refiere a planes colectivos, controles y pruebas diagnósticas, resultando de ensayos plenamente comprobados en Centros Oficiales pecuarios.
- A inscribir determinados ejemplares de sus ganaderías tituladas en aquellos Registros oficiales o de entidades que señale o autorice la Dirección General de Ganadería.
- A ofrecer con preferencia al Estado, a través del Ministerio de Agricultura, los ejemplares a que se refiere el apartado b) anterior, disponibles para la venta.

Artículo sexto.—Las ganaderías que obtengan el título de «Ganadería diplomada» gozarán de los beneficios que a continuación se expresan:

a) Asesoramiento técnico gratuito por parte de las Jefaturas Provinciales de Ganadería y de las Agronómicas, así como de los Distritos Forestales, Delegaciones del Instituto Nacional de Colonización y Jefaturas Provinciales del Servicio Nacional del Trigo respecto de cuanto, refiriéndose directamente y de modo fundamental a la mejora, alimentación y alojamiento de la ganadería, corresponde a la órbita de competencia de dichos Organismos.

b) Preferencia en las adjudicaciones de piensos intervenidos o de importación, y también en la adquisición, en su caso, y a precios de distribuidor, de piensos compuestos elaborados por «Industrias colaboradoras» para la fabricación de los mismos.

c) Preferencia en las adjudicaciones de ganado de importación y en la adquisición de reproductores y ejemplares selectos de los Centros pecuarios oficiales.

d) Preferencia en la cesión de sementales en régimen de parada protegida.

e) Preferencia y bonificación de precio en la adquisición de los productos bio-farmacológicos en cuya elaboración tenga intervención la Dirección General de Ganadería.

f) Expedición gratuita de certificados con garantía oficial haciendo constar la calidad del ganado que pongan a la venta.

g) Preferencia en la tramitación de solicitudes de préstamos al Servicio Nacional de Crédito Agrícola para adquisición de ganado o realización de mejoras permanentes de las instalaciones ganaderas, que serán concedidos conforme a las normas que el Ministerio de Agricultura señale dentro de los límites de cuantía, plazo y garantías establecidas en los artículos quinto y sexto del texto refundido de las Leyes reguladoras de este Servicio, aprobado por Decreto de dieciséis de junio de mil novecientos cincuenta y cuatro.

h) Otorgamiento de los auxilios económicos que para mejora de pastizales y realizaciones de obras y mejoras de colonización de interés local y de finalidad ganadera autorizan, respectivamente, las Leyes de siete de abril de mil novecientos cincuenta y dos y de veintisiete de abril de mil novecientos cuarenta y seis y treinta de marzo de mil novecientos cincuenta y cuatro y disposiciones complementarias de unas y otras, con la sola garantía personal del peticionario.

i) Derecho a que las solicitudes que se dirijan a los diversos Centros y Organismos del Ministerio de Agricultura en petición de los auxilios señalados les sean tramitadas con carácter preferente.

j) Preferencia en la concesión de becas para asistencia a los cursos de capacitación agropecuaria que se profesen por el Ministerio de Agricultura, Centros consorciados con el mismo o patrocinados por él.

k) Derecho de opción a los premios que conceda el Ministerio de Agricultura.

Artículo séptimo.—Las ganaderías que obtengan el título de «Ganadería calificada» gozarán, con excepción de los señalados en el apartado k) del artículo anterior, de análogos beneficios que las «Ganaderías diplomadas», pero en inferior grado y medida que éstas, de acuerdo con las normas que, a tal efecto, dicte el Ministerio de Agricultura.

Artículo octavo.—Para la concesión del título de «Ganadería diplomada» o de «Ganadería calificada», la Dirección General de Ganadería incoará, a petición del ganadero interesado, el oportuno expediente, siendo trámite preceptivo de éste la emisión por la Jefatura Provincial de Ganadería correspondiente de un detallado dictamen acerca de si las características de la ganadería reúnen o no las condiciones exigidas en el presente Decreto. La tramitación de estas actuaciones será gratuita, y siempre que se trate de ganadería existente en una explotación agrícola o vinculada a ésta se solicitará por dicha Jefatura informe de la Jefatura Provincial Agronómica, así como, en su caso, del Distrito Forestal. Cumplimentados estos trámites se elevará lo actuado a la Dirección General de Ganadería, que, a su vez, formulará la oportuna propuesta, que someterá a la Junta Coordinadora de la Mejora Ganadera, para su ulterior remisión al Ministro de Agricultura, quien adoptará el acuerdo definitivo. En caso de que éste fuera favorable a la concesión se procederá, de oficio y gratuitamente, a la inscripción de la ganadería en el Registro especial creado al efecto.

Artículo noveno.—El Ministerio de Agricultura dispondrá, a través de los Servicios correspondientes, cuantas visitas de inspección considere convenientes a fin de comprobar si las ganaderías que hubieran obtenido los citados títulos siguen cumpliendo las condiciones establecidas para la concesión de éstos, procediendo en caso de incumplimiento a la anulación de su inscripción en el Registro.

Al cabo de cinco años de efectuada la inscripción de una ganadería titulada se llevará a cabo, de oficio y gratuitamente, la revisión de las condiciones de todo orden en que se desarrolla la ganadería inscrita.

La anulación de los títulos de ganadería «Diplomada» o «Calificada» producirá, además de la pérdida de los beneficios que se establecen, la modificación de los concedidos en la partependiente de cumplimiento, para sujetarlos a las condiciones normales.

Artículo diez.—Las ganaderías que actualmente ostentan el título de «Ganadería diplomada» deberán, para continuar en el disfrute del mismo, solicitar su convalidación dentro de los seis meses siguientes a la publicación del presente Decreto. En caso de no solicitarlo o de no cumplir las condiciones exigibles se cancelará de oficio la inscripción.

Artículo once.—Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan al presente Decreto, facultándose al Ministerio de Agricultura para dictar las disposiciones necesarias para su mejor cumplimiento.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiséis de julio de mil novecientos cincuenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Agricultura.
RAFAEL CAVESTANY Y DE ANDUAGA

MINISTERIO DEL AIRE

DECRETO de 26 de julio de 1956 por el que se concede la consideración militar al personal de la Escala de Administrativo-Calculadores del Servicio Meteorológico Nacional.

Por Decreto de veintiuno de julio de mil novecientos cincuenta fué concedida la consideración militar al personal, dependiente de este Ministerio, perteneciente a las Escalas Facultativas y Técnica de Meteorología, y por Ley de primero de abril de mil novecientos cincuenta y cuatro, artículo trece, a los Auxiliares Civiles; y no estando incluida en dichas disposiciones la Escala de Administrativo-Calculadores del Servicio Meteorológico Nacional, procede, por un buen principio de equidad, otorgar esa consideración al personal de la referida Escala.

En su virtud, a propuesta del Ministro del Aire y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se concede la consideración militar al personal de la Escala de Administrativo-Calculadores del Servicio Meteorológico Nacional, y de acuerdo con lo establecido para las demás Escalas del personal auxiliar civil de este Ministerio, otorgando la de Oficial a los Jefes de Administración y de Negociado de la Escala referida, y la de Suboficial, a los Oficiales de Administración de la misma.

Artículo segundo.—Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a lo preceptuado en el presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiséis de julio de mil novecientos cincuenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Aire.
EDUARDO GONZALEZ GALLARZA

DECRETO de 26 de julio de 1956 por el que se autoriza al Ministro del Aire para adquirir, por concierto directo, seis motores completos «Argus» AS-diez-C.

En virtud del expediente incoado por la Dirección General de Industria y Material del Ministerio del Aire para adquirir motores completos «Argus» para poner en servicio en plazo inmediato cinco aviones Fieseler Storch, que se encuentran a falta exclusivamente de estos motores, se hace preciso, por tal motivo, realizar con la mayor urgencia esta adquisición, no dando lugar a los correspondientes trámites de subasta y concurso, por lo que se considera comprendida en el apartado cuarto, artículo cincuenta y siete, capítulo quinto, de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública; a propuesta del Ministro del Aire, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo único.—Se autoriza al Ministro del Aire para adquirir, por concierto directo, a la casa «Suministros Sánchez Quiñones, Sociedad Limitada», seis motores completos «Argus» AS-diez-C, por un importe total de dos millones cuarenta mil pesetas.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiséis de julio de mil novecientos cincuenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Aire,
EDUARDO GONZALEZ GALLARZA

DECRETOS de 26 de julio de 1956 por los que se autoriza al Ministro del Aire para efectuar, mediante concurso, las adquisiciones de los materiales que se expresan.

En virtud del expediente incoado por la Dirección General de Industria y Material del Ministerio del Aire para la adquisición de juegos de herramientas especiales para la revisión de motores «Tigre», y al objeto de asegurar a los productos fabricados la eficiencia total para el servicio a que se destinan, los adjudicatarios han de reunir las debidas garantías y condiciones especiales, por lo que se considera comprendida en el apartado tercero, artículo cincuenta y cuatro, capítulo quinto, de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública; a propuesta del Ministro del Aire, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO :

Artículo único.—Se autoriza al Ministro del Aire para adquirir, mediante concurso, cincuenta y cuatro juegos de herramientas especiales para la revisión de motores «Tigre», por un importe total máximo de ciento setenta y cinco mil quinientas pesetas.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiséis de julio de mil novecientos cincuenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Aire,
EDUARDO GONZALEZ GALLARZA

En virtud del expediente incoado por la Dirección General de Industria y Material del Ministerio del Aire para la adquisición de bujías para motor «Continental C-noventa», precisas para cubrir las necesidades de esta clase de motores durante un periodo de dos años, y al objeto de asegurar a los productos fabricados la eficiencia total para el servicio a que se destinan, los adjudicatarios han de reunir las debidas garantías y condiciones especiales, por lo que se considera comprendida en el apartado tercero, artículo cincuenta y cuatro, capítulo quinto, de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública; a propuesta del Ministro del Aire, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO :

Artículo único.—Se autoriza al Ministro del Aire para adquirir, mediante concurso, mil cien bujías para motor «Continental C-noventa», por un importe total máximo de ciento diez mil pesetas.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiséis de julio de mil novecientos cincuenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Aire,
EDUARDO GONZALEZ GALLARZA

En virtud del expediente incoado por la Dirección General de Protección de Vuelo para la adquisición de válvulas de radio, precisas para el entretenimiento de la red de Protección de Vuelo, por caracerse de existencias de esta clase de material, y al objeto de asegurar a los productos fabricados la eficiencia total para el servicio a que se destinan, los adjudicatarios han de reunir las debidas garantías y condiciones especiales, por lo que se considera comprendida en el apartado tercero, artículo cincuenta y cuatro, capítulo quinto, de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública; a propuesta del Ministro del Aire, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO :

Artículo único.—Se autoriza al Ministro del Aire para adquirir, mediante concurso, mil trescientas cincuenta y una válvulas de radio, por un importe total máximo de un millón doscientas un mil cuatrocientas noventa y cuatro pesetas con diez céntimos.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiséis de julio de mil novecientos cincuenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Aire,
EDUARDO GONZALEZ GALLARZA

En virtud del expediente incoado por el Servicio de Transmisiones del Ejército del Aire para la adquisición de baterías «Tudor» o similares, precisas para dotar de doble batería de alimentación a los equipos radioeléctricos de a bordo en aviones B-dos y T-dos, y al objeto de asegurar a los productos fabricados la eficiencia total para el servicio a que se destinan, los adjudicatarios han de reunir las debidas garantías y condiciones especiales, por lo que se considera comprendida en el apartado tercero, artículo cincuenta y cuatro, capítulo quinto, de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública; a propuesta del Ministro del Aire, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO :

Artículo único.—Se autoriza al Ministro del Aire para adquirir, mediante concurso, doscientas cincuenta baterías «Tudor» o similares, por un importe total máximo de trescientas treinta mil pesetas.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiséis de julio de mil novecientos cincuenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Aire,
EDUARDO GONZALEZ GALLARZA

En virtud del expediente incoado por la Dirección General de Industria y Material del Ministerio del Aire para la adquisición de bujías para motor «Tigre», precisas para cubrir las necesidades de esta clase de motores durante un periodo de dos años, y al objeto de asegurar a los productos fabricados la eficiencia total para el servicio a que se destinan, los adjudicatarios han de reunir las debidas garantías y condiciones especiales, por lo que se considera comprendida en el apartado tercero, artículo cincuenta y cuatro, capítulo quinto, de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública; a propuesta del Ministro del Aire y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO :

Artículo único.—Se autoriza al Ministro del Aire para adquirir, mediante concurso, cuatro mil bujías para motor «Tigre», por un importe total máximo de ciento ochenta mil pesetas.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiséis de julio de mil novecientos cincuenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Aire,
EDUARDO GONZALEZ GALLARZA

En virtud del expediente incoado por la Dirección General de Industria y Material del Ministerio del Aire para la adquisición de bujías para motor «Franklin», precisas para cubrir las necesidades de esta clase de motores durante un periodo de dos años, y al objeto de asegurar a los productos fabricados la eficiencia total para el servicio a que se destinan, los adjudicatarios han de reunir las debidas garantías y condiciones especiales, por lo que se considera comprendida en el apartado tercero, artículo cincuenta y cuatro, capítulo quinto, de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública; a propuesta del Ministro del Aire, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO :

Artículo único.—Se autoriza al Ministro del Aire para adquirir, mediante concurso, mil doscientas bujías para motor «Franklin», por un importe total máximo de ciento veinte mil pesetas.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiséis de julio de mil novecientos cincuenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Aire,
EDUARDO GONZALEZ GALLARZA

En virtud del expediente incoado por la Dirección General de Industria y Material del Ministerio del Aire para la adquisición de llaves dinamométricas de torsión y probadores de bujías de encendido, precisas para efectuar revisiones en motores «Tigre», y al objeto de asegurar a los productos fabricados la eficiencia total para el servicio a que se destinan, los adjudicatarios han de reunir las debidas garantías y condiciones especiales, por lo que se considera comprendida en el apartado tercero, artículo cincuenta y cuatro, capítulo quinto, de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública; a propuesta del Ministro del Aire, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo único.—Se autoriza al Ministro del Aire para adquirir, mediante concurso, treinta y cinco llaves dinamométricas de torsión y veintitrés probadores de bujías de encendido, por un importe total máximo de sesenta y cuatro mil trescientas veintiséis pesetas.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiséis de julio de mil novecientos cincuenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Aire,
EDUARDO GONZALEZ GALLARZA

MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO

DECRETOS de 20 de julio de 1956 por los que se concede la vuelta al servicio activo a los señores que se mencionan, Jefes Superiores de Administración del Cuerpo de Asesores Técnicos del Gabinete Técnico-administrativo del Ministerio de Información y Turismo.

A propuesta del Ministro de Información y Turismo, y de conformidad con lo solicitado por don Manuel Ramiro de Carranza, Jefe Superior de Administración del Cuerpo de Asesores Técnicos del Gabinete Técnico-administrativo del Ministerio de Información y Turismo, en situación de excedencia voluntaria,

Vengo en concederle la vuelta al servicio activo, con efectividad de la toma de posesión.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinte de julio de mil novecientos cincuenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Información y Turismo,
GABRIEL ARIAS-SALGADO Y DE CUBAS

A propuesta del Ministro de Información y Turismo, y de conformidad con lo solicitado por don Valentín Pérez Pintado, Jefe Superior de Administración del Cuerpo de Asesores Técnicos del Gabinete Técnico-administrativo del Ministerio de Información y Turismo, en situación de excedencia voluntaria.

Vengo en concederle la vuelta al servicio activo, con efectividad de la toma de posesión.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinte de julio de mil novecientos cincuenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Información y Turismo,
GABRIEL ARIAS-SALGADO Y DE CUBAS

A propuesta del Ministro de Información y Turismo, y de conformidad con lo solicitado por don Carlos Olle-ro Gómez, Jefe Superior de Administración del Cuerpo de Asesores Técnicos del Gabinete Técnico-administrativo del Ministerio de Información y Turismo, en situación de excedencia voluntaria.

Vengo en concederle la vuelta al servicio activo, con efectividad de la toma de posesión.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinte de julio de mil novecientos cincuenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Información y Turismo,
GABRIEL ARIAS-SALGADO Y DE CUBAS

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 31 de julio de 1956 por la que se dispone la aprobación del surtidor de carburantes líquidos marca «ER».

Ilmos. Sres.: De conformidad con lo propuesto por la Dirección General del Instituto Geográfico y Catastral, y de acuerdo con lo informado por la Comisión Permanente de Pesas y Medidas,

Esta Presidencia ha tenido a bien autorizar la circulación y uso legal en España del surtidor de carburantes líquidos marca «ER», construido por la casa «Deutsche Gerätebau Gesellschaft M. B. H.», de Salzkotten (Alemania), y presentado por don Guillermo Wörner, con domicilio en esta capital, calle de Lope de Rueda, número 12, como representante exclusivo para el territorio español de la referida casa, por reunir las condiciones reglamentarias.

Los funcionarios dependientes de la Dirección General de Industria encargados de su contrastación se atenderán a las siguientes instrucciones:

Harán un examen general de este surtidor, que llevará la marca, número, capacidad máxima, nombre y residencia de la casa constructora y fecha de la Orden de aprobación, comprobando después la exactitud de las medidas y que lleva el letrero indicador de que se dispone de un juego de medidas a disposición del público para su comprobación.

Vigilarán el exacto cumplimiento del artículo 20 del Reglamento para la ejecución de la Ley de Pesas y Medidas, aprobado por Decreto de la Presidencia del Gobierno de 1 de febrero de 1952

(BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 13 de febrero), así como el del párrafo segundo del artículo octavo del Decreto de 5 de julio de 1935, en lo que se refiere al precio máximo de venta de treinta y cuatro mil cuatrocientas treinta y cinco pesetas con cincuenta céntimos, señalado por don Guillermo Wörner, peticionario de la aprobación de este aparato, comunicando a la Comisión Permanente de Pesas y Medidas las infracciones que sobre ello comprobaren.

Los honorarios por estas operaciones serán los que determina el Arancel para aparatos de esta clase.

Con arreglo a lo dispuesto en el artículo quinto del citado Reglamento, el peticionario de la aprobación de este surtidor deberá remitir a la Dirección General del Instituto Geográfico y Catastral sesenta y cinco copias de la Memoria y planos presentados para su distribución entre los funcionarios anteriormente citados.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 31 de julio de 1956.

CARRERO

Ilmos. Sres. Directores generales del Instituto Geográfico y Catastral y de Industria.

ORDEN de 2 de agosto de 1956 por la que se dispone la formación de la estadística de «Manipulados de Papel y Cartón».

Excmos. e Ilmo. Sres.: El Instituto Nacional de Estadística, continuando el estudio de implantación sucesiva de estadísticas industriales de producción, in-

ciadas por Orden Presidencial de 30 de abril de 1953, ha elaborado, con la colaboración de la Comisión Mixta de Coordinación y Asesoramiento para las Estadísticas Industriales, un proyecto de estadística en las Industrias de Manipulados de Papel y Cartón, de conformidad con lo previsto en la Ley de Estadística, de 31 de diciembre de 1945, y el Reglamento para su aplicación, de 2 de febrero de 1948.

En su virtud, esta Presidencia del Gobierno, de acuerdo con el dictamen del Consejo Superior de Estadística, ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º El Servicio Sindical de Estadística de la Delegación Nacional de Sindicatos, con la colaboración del Sindicato Nacional del Papel, Prensa y Artes Gráficas, realizará las estadísticas de producción en las siguientes ramas de actividades industriales del Grupo 272 de la Clasificación Nacional de Actividades Económicas:

272-14 Manipulados de papel de fumar.
272-15 Fabricación de bolsas y sacos de papel.

272-19 Manipulados de papel en general.

272-21 Cartonaje corriente para envasado, ficheros, etc.

272-22 Cartonaje de cartón ondulado para embalaje.

272-23 Cartonajes finos para perfumería, farmacia, etc.

272-24 Cartonajes para muestrarios y álbumes fotográficos.

272-25 Cartonajes impermeabilizados y alquitranados.

272-29 Cartonajes varios.

Art. 2.º La formación de esta estadística se ajustará al proyecto formulado por el Instituto Nacional de Estadística.

Art. 3.º La mencionada estadística se considerará como investigación del Instituto Nacional de Estadística en lo que respecta:

1) A la obligación de las empresas dedicadas a esta actividad industrial de facilitar los datos requeridos al efecto por el Servicio Sindical de Estadística.

2) A la observancia del secreto estadístico por parte de cuantos intervengan en los diversos trabajos de formación de la mencionada estadística.

3) A la facultad del Director general del Instituto Nacional de Estadística de disponer comprobaciones e imponer sanciones con arreglo a los artículos 134 y siguientes del Reglamento de la Ley de Estadística.

Art. 4.º El Servicio Sindical de Estadística en el plazo máximo de tres meses contados a partir de la publicación de esta Orden predecional, facilitará al Instituto Nacional de Estadística copia de plan detallado de ejecución de dicha estadística de las instrucciones a sus Organismos provinciales o locales y de los borradores de cuestionarios e impresos auxiliares que se hayan de utilizar antes de proceder a su redacción definitiva, a efectos de coordinación y control.

Art. 5.º El Servicio Sindical de Estadística facilitará al Instituto Nacional de Estadística, dentro de un plazo máximo de seis meses, a partir de la fecha de publicación de la presente Orden, el directorio de los establecimientos industriales objeto de esta estadística, comprendiendo el nombre o razón social, domicilio, municipio y provincia.

Art. 6.º El Servicio Sindical de Estadística facilitará a la Dirección General de Industria, a la Secretaría General Técnica del Ministerio de Industria y al Instituto Nacional de Estadística la in-

formación mensual y anual en la forma y plazos que el proyecto aprobado establece o en los que en lo sucesivo se determinen.

Art. 7.º Los Organismos y Entidades interesados en estas actividades solicitarán del Instituto Nacional de Estadística los datos necesarios para el cumplimiento de sus fines propios.

Art. 8.º La Dirección General de Industria podrá continuar recogiendo las informaciones necesarias para el cumplimiento de sus fines propios en cuanto sea de su específica competencia.

Art. 9.º La estadística mensual se iniciará en 1 de enero de 1957 y los primeros resúmenes anuales se referirán a dicho año.

Art. 10. La referida estadística estará a cargo del Servicio Sindical de Estadística por tiempo indefinido, salvo lo que esta Presidencia disponga por reforma o coordinación de servicios estadísticos.

Art. 11. El Instituto Nacional de Estadística podrá intervenir en cualquier momento la formación de dicha estadística, realizando directa o indirectamente las comprobaciones que estime oportunas.

Art. 12. La Dirección General del Instituto Nacional de Estadística queda facultada para dictar las instrucciones complementarias que procedan.

Lo que comunico a VV. EE. y V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. EE. y V. I. muchos años.

Madrid, 2 de agosto de 1956.

CARRERO

Excmos. e Ilmo. Sres. Ministros de Industria, Secretario general del Movimiento y Director general del Instituto Nacional de Estadística.

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN de 27 de abril de 1956 por la que se concede la libertad condicional a cuarenta y un penados.

Ilmo. Sr.: Vistas las propuestas formuladas para la aplicación del beneficio de la libertad condicional establecida en los artículos 98 al 100 del Código Penal y Ley de 23 de julio de 1914, en relación con el Decreto de 9 de junio de 1939 y Decreto de 17 de diciembre de 1943, modificado por el de 26 de octubre de 1945; a propuesta del Patronato Central para la Redención de las Penas por el Trabajo y previo acuerdo del Consejo de Ministros.

Su Excelencia el Jefe del Estado, que Dios guarde, ha tenido a bien conceder el beneficio de la libertad condicional a los siguientes penados:

De los Talleres Penitenciarios de Alcalá de Henares: Enrique Espinosa Bódalo, José Vega Rodríguez.

De la Prisión Central de Burgos: Antonio Zamora de la Cruz, David Enriquez Martín.

De la Colonia Penitenciaria del Dueso (Santofía): Antonio González Vila, Jesús Rodríguez Rodríguez, Francisco Pérez Sánchez.

De la Prisión Central del Puerto de Santa María (Cádiz): Ramón Hernández Santos, Claudio Delgado Mira, José Sierra Vidal, José Ortiz Pulido, Antonio de la Fuente García.

Del Reformatorio de Adultos de Ocaña (Toledo): Manuel Rodríguez López.

De la Prisión Central de San Miguel de los Reyes (Valencia): Andrés Benigno Valero Valero.

De la Prisión Provincial de Córdoba: Mariano Gines Rodríguez.

De la Prisión Provincial de Jaén: Antonio Ríos Hernández.

De la Prisión Provincial de Madrid:

Juan Jiménez Cabezon, Vicente Cabot Selles, José Luis Renucio Hernández.

De la Prisión Provincial de Murcia: Tomás Zabal Martínez, Juan Ventura Pujalte Teruel, Julián Tierz Palacios, Ramón Cabot Cassola, Sebastián Segurana José, Gaspar Tendero Samper, Alfonso Silvente Cervantes, Vicente Navarro Alfonso.

De la Prisión Provincial de Las Palmas de Gran Canaria: José Daniel Mederos Mederos, Javier Ramos Valens.

De la Prisión Provincial de Santa Cruz de Tenerife: Florentin García Mesa.

De la Prisión Provincial de San Sebastián: Félix Irigoras Elgarresta.

De la Prisión Provincial de Segovia: Gabino Bajo Cibera.

De la Prisión Provincial de Toledo: Manuel de Nascimento Bautista.

De la Prisión Celular de Valencia: Manuel Moreno López, Germinal Parrado Urbano, Ricardo Cardona Morte.

De la Prisión Provincial de Zaragoza: Simón Lafuente García, Juan Bernal Luzón, Julián Andrés Moreno Andrés.

Del Destacamento Penal de Castillejos (Toledo): Demetrio Laguna Ruiz.

Del Destacamento Penal de Mansilla (Logroño): Martín Guillén Jiménez.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de abril de 1956.

ITURMENDI

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

ORDEN de 27 de abril de 1956 por la que se concede la libertad condicional a veintinueve penados.

Ilmo. Sr.: Vistas las propuestas formuladas para la aplicación del beneficio de la libertad condicional, establecida en los artículos 98 al 100 del Código Penal, y

Ley de 23 de julio de 1914, en relación con el Decreto de 9 de junio de 1939 y Decreto de 17 de diciembre de 1943, modificado por el de 26 de octubre de 1945; a propuesta del Patronato Central para la Redención de las Penas por el Trabajo, y previo acuerdo del Consejo de Ministros.

Su Excelencia el Jefe del Estado, que Dios guarde, ha tenido a bien conceder el beneficio de la libertad condicional a los siguientes penados:

De los Talleres Penitenciarios de Alcalá de Henares: Luis Herrera Hoz.

De la Prisión Central de Burgos: Eugenio Martín Saldaña, Valentín Toro Lorenzo.

Del Sanatorio Penitenciario de Cuellar (Segovia): Isidro López Gil.

De la Colonia Penitenciaria del Dueso (Santofía): Antonio Corrales Trujillo.

Del Hospital Central Penitenciario de Madrid: Manuel Sierra Iglesias.

Del Reformatorio de Adultos de Ocaña (Toledo): Alvaro Rafael Donoso Mora, José Leira Balsa.

De la Prisión Central de Puerto de Santa María (Cádiz): Antonio Moreno López, Juan Ruiz Casado.

De la Prisión Central de San Miguel de los Reyes (Valencia): José Vical Ocaña.

De la Prisión Central de Mujeres de Segovia: María Junciel Miguel, Concepción Rodríguez Pereira, Dolores Simarro Gurrea.

De la Prisión Celular de Barcelona: Manuel Gimeno Motes, José María Panisella Franceschi, José Gijón Rey.

De la Prisión Provincial de Palma de Mallorca: Eduardo Lluch Llull, Pedro Lluch Llull, José Colom Bestard.

De la Prisión Provincial de Salamanca: Eliseo Hernández Alonso.

De la Prisión Provincial de Murcia: Pedro Galiana Gomariz.

De la Prisión Provincial de Valladolid: Feliciano Martínez Martínez.

De la Prisión Provincial de Zaragoza: Salvador Pastor Fernández.

Del Destacamento Penal de El Cenajo (Murcia): Bernardo Luque Rodríguez.

Del Destacamento Penal de Mansilla (Logroño): Mariano Navas Calles.

Del Destacamento Penal de Pozo Fendón (Sama de Langreo): Blas Macías Fernández, Indalecio Calva Cuartas.

Del Destacamento Penal de Tudela de Vegin (Oviedo): Germán Tirado Martín.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de abril de 1956

ITURMENDI

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

ORDEN de 27 de abril de 1956 por la que se concede la libertad condicional a dieciocho penados.

Ilmo. Sr.: Vistas las propuestas formuladas para la aplicación del beneficio de la libertad condicional, establecida en los artículos 98 al 100 del Código Penal, y Ley de 23 de julio de 1914, en relación con el Decreto de 9 de junio de 1939 y Decreto de 17 de diciembre de 1943, modificado por el de 26 de octubre de 1945; a propuesta del Patronato Central para la Redención de las Penas por el Trabajo, y previo acuerdo del Consejo de Ministros.

Su Excelencia el Jefe del Estado, que Dios guarde, ha tenido a bien conceder el beneficio de la libertad condicional a los siguientes penados:

Del Reformatorio de Adultos de Alicante: Victoriano Acero Guin, Juan Rebollo Ruiz.

De la Colonia Penitenciaria del Dueso (Santofía): José Martín Rodríguez.

Del Instituto Geriátrico Penitenciario de Málaga. Pedro Malla Xiráu.

Del Reformatorio de Adultos de Ocaña (Toledo): Luis Montosa López.

De la Prisión Central de San Miguel de los Reyes (Valencia): Andrés Corral Marín.

De la Prisión Celular de Barcelona: Diego López González, José Prat Ferrer.

De la Prisión Provincial de Córdoba: José Flores López.

De la Prisión Provincial de Grahada: Enrique Dueñas López, Manuel Lorente Ortega.

De la Prisión Provincial de Jaén: Francisco Santiago Contreras.

De la Prisión Provincial de Palencia: Manuel Fernández Bonafut.

De la Prisión Provincial de Las Palmas de Gran Canaria: Antonio Abad Hernández González, Agapito Alonso Hernández.

De la Prisión Provincial de Madrid: José Ramón González Peña.

De la Prisión Provincial de Zaragoza: José Antonio Navarro Pola.

Del Destacamento Penal de Tudela de Veguín (Oviedo): Ildefonso Mendoza Seriano.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 27 de abril de 1956.

ITURMENDI

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

MINISTERIO DEL EJERCITO

ORDEN de 2 de agosto de 1956 por la que se conceden las pensiones anejas a la Cruz del Mérito Militar con distintivo blanco a los Jefes y Oficiales que se relacionan.

Por aplicación del Decreto de la Presidencia del Gobierno de 15 de febrero de 1951 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 53) y Decreto de este Ministerio de 31 de enero de 1945 («D. O.» número 73), se conceden las pensiones anejas a la Cruz del Mérito Militar con distintivo blanco que poseen, a los Jefes y Oficiales que a continuación se relacionan:

COMPRENDIDOS EN EL APARTADO C) DEL ARTÍCULO PRIMERO

Comandante de Caballería don Manuel Rojí Martínez, del Gobierno del África Occidental Española, pensión del 20 por 100 del sueldo de su empleo, a partir de 1 de junio de 1956, aneja a la Cruz concedida por Orden de 23 de agosto de 1954 («D. O.» núm. 192 y BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 242).

Capitán de Infantería don Ramón Ladron de Guevara Alvarez, de la Guardia Colonial de los Territorios Españoles del Golfo de Guinea, pensión del 20 por 100 de su empleo, a partir de 1 de julio de 1956, aneja a la Cruz concedida por Orden de 23 de agosto de 1954 («D. O.» número 192 y BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 242).

Teniente de Infantería don Manuel Pizarro Quesada, de la misma, pensión del 20 por 100 del sueldo de su empleo, a partir de 1 de julio de 1956, aneja a la Cruz concedida por Orden de 23 de agosto de 1954 («D. O.» núm. 192 y BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 242).

Otro, don Juan Pradillo Lozano, del Gobierno del África Occidental Española, pensión del 20 por 100 del sueldo de su empleo, a partir de 1 de junio de 1956, aneja a la Cruz concedida por Orden de 24 de mayo de 1954 («D. O.» núm. 117 y BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 167).

Madrid, 2 de agosto de 1956.

MUNOZ GRANDES

MINISTERIO DE MARINA

ORDEN de 1 de agosto de 1956 por la que se concede la Cruz del Mérito Naval de segunda clase, con distintivo blanco, al Comandante Médico don Manuel Cifrián López.

A propuesta del Comandante Militar de Marina de San Sebastián, que hace suya el Capitán General del Departamento Marítimo de El Ferrol del Caudillo, como prueba de reconocimiento a los servicios prestados a la Marina por el Comandante Médico del Ejército de Tierra, Director del Hospital Militar de dicha capital, don Manuel Cifrián López, Vengo en concederle la Cruz del Mérito Naval de segunda clase, con distintivo blanco.

Madrid, 1 de agosto de 1956.

MORENO

Excmos. Sres.
Sres.

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 12 de julio de 1956 por la que se inscribe en el Registro Especial de Seguros para realizar operaciones en el Ramo de Enfermedades a «Médica del Carmen, S. A.»

Ilmo. Sr.: Vista la solicitud presentada por «Médica del Carmen, S. A.», interesando su inscripción en el Registro Especial para realizar operaciones de Seguros en el Ramo de Enfermedades, dentro de los límites establecidos en el párrafo tercero del número quinto de la Orden ministerial conjunta de Hacienda y Gobernación de 14 de junio de 1955, a cuyo efecto ha presentado la documentación exigida en la legislación vigente;

Vistos los informes favorables de las distintas Secciones de ese Centro directivo, el dictamen en el mismo sentido de la Junta Consultiva de Seguros, y a propuesta de V. I.,

Este Ministerio ha acordado conceder la inscripción solicitada, con aprobación de los documentos presentados.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 12 de julio de 1956.—Por delegación, Santiago Basanta.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros y Ahorro.

ORDEN de 12 de julio de 1956 sobre inscripción en el Registro Especial de Seguros de la Compañía «La Paz Aseguradora, S. A.», para operar en el Ramo de Enterramientos.

Ilmo. Sr.: Vista la solicitud presentada por «La Paz Aseguradora, S. A.», interesando su inscripción en el Registro Especial para realizar operaciones de Seguros en el Ramo de Enterramientos, dentro de los límites señalados en el número primero de la Orden ministerial de 16 de abril de 1943, a cuyo efecto ha presentado la documentación exigida por la legislación vigente;

Vistos los informes favorables de las distintas Secciones de ese Centro directivo, el dictamen en el mismo sentido de la Junta Consultiva de Seguros, y a propuesta de V. I.,

Este Ministerio ha acordado conceder la inscripción solicitada, con aprobación de los documentos presentados.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 12 de julio de 1956.—Por delegación, Santiago Basanta.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros y Ahorro.

ORDEN de 12 de julio de 1956 por la que se inscribe en el Registro Especial de Seguros para realizar operaciones en el Ramo de Enfermedades a «El Seguro Médico, S. A.»

Ilmo. Sr.: Vista la solicitud presentada por «El Seguro Médico, S. A.», interesando su inscripción en el Registro Especial para operar en el Ramo de Seguros de Enfermedad, dentro de los límites establecidos en el párrafo tercero del número quinto de la Orden ministerial conjunta de Hacienda y Gobernación de 14 de junio de 1955, a cuyo efecto ha presentado la documentación exigida en la legislación vigente;

Vistos los informes favorables de las distintas Secciones de ese Centro directivo, el dictamen en el mismo sentido de la Junta Consultiva de Seguros, y a propuesta de V. I.,

Este Ministerio ha acordado conceder la inscripción solicitada, con aprobación de los documentos presentados.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 12 de julio de 1956.—Por delegación, Santiago Basanta.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros y Ahorro.

ORDEN de 12 de julio de 1956 por la que se inscribe en el Registro Especial de Seguros para realizar operaciones en el Ramo de Incendios (ámbito local) a «Mutua Segorbina de Seguros».

Ilmo. Sr.: Vista la solicitud presentada por la «Mutua Segorbina de Seguros», interesando su inscripción en el Registro Especial para realizar operaciones de seguros en el Ramo de Incendios, con ámbito limitado al término municipal de Segorbe, a cuyo efecto ha presentado la documentación exigida por la legislación vigente;

Vistos los informes favorables de las distintas Secciones de ese Centro directivo, el dictamen en el mismo sentido de la Junta Consultiva de Seguros, y a propuesta de V. I.,

Este Ministerio ha acordado conceder la inscripción solicitada, con aprobación de los documentos presentados.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 12 de julio de 1956.—Por delegación, Santiago Basanta.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros y Ahorro.

ORDEN de 12 de julio de 1956 por la que se aprueban las modificaciones introducidas en los Estatutos sociales de «La Humanitaria Española, S. A.».

Ilmo. Sr.: Vista la petición de «La Humanitaria Española, S. A.», de que se aprueben las modificaciones de sus Estatutos Sociales, que a tal efecto presenta, que fueron aprobadas en Junta General Extraordinaria de Accionistas con el fin de ajustarlos a lo establecido en la Ley de Sociedades Anónimas, de 17 de julio de 1951.

Visto el informe favorable emitido por la Sección de Asuntos Generales de esa Dirección General, la resolución de la Dirección General de los Registros de 27

de mayo de 1952, el artículo 27 del Reglamento de 2 de febrero de 1912, Ley de 17 de julio y Decreto de 14 de diciembre de 1951.

Este Ministerio ha tenido a bien acceder a lo solicitado por la Entidad, aprobándose con esta fecha los Estatutos Sociales presentados por «La Humanitaria Española, S. A.», con las modificaciones autorizadas en Juntas Generales Extraordinarias de Accionistas celebradas los días 14 de diciembre de 1953 y 20 de junio de 1955, y elevadas a escritura pública en 24 de julio de 1954 y 21 de enero de 1956.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de julio de 1956.—Por delegación, Santiago Basanta.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros y Ahorro.

MINISTERIOS DE LA GOBERNACION Y DE AGRICULTURA

ORDEN conjunta de ambos Departamentos de 16 de julio de 1956 por la que se resuelve el concurso de Centrales Lecheras en Sevilla en la parte declarada desierta en la Orden conjunta de 23 de diciembre de 1955.

Excmo. Sr.: Vista la Orden conjunta de los Ministerios de la Gobernación y de Agricultura de fecha 23 de diciembre de 1955, por la que se resolvía el concurso convocado por la Comisión Consultiva provincial de Sevilla para la concesión de Centrales Lecheras en esta capital, aprobando el establecimiento de una Central Lechera con capacidad mínima de higienización de 30.000 litros diarios de leche a favor de «Centrales Lecheras Españolas» (CLESA), y declarando desierto el concurso en relación con las otras tres Centrales que figuraban en las bases del mismo;

Resultando que de conformidad con lo dispuesto por el apartado tercero de la precitada Orden conjunta la presidencia de la Comisión Consultiva invitó al Excmo. Ayuntamiento de Sevilla a hacer uso de la prerrogativa que le confiere el artículo 40.º del Reglamento de 31 de julio de 1952 para tomar a su cargo la organización y suministro de la leche correspondiente a la parte del concurso declarada desierta;

Resultando que el Excmo. Ayuntamiento de Sevilla, en oficio 4 de febrero del año en curso, comunicó a la Comisión Consultiva provincial el acuerdo adoptado por la Comisión Municipal Permanente en sesión celebrada el 25 de enero anterior de no hacer uso de la prerrogativa de referencia;

Considerando que la Excmo. Diputación y el Sindicato Provincial de Ganadería de Sevilla tienen solicitada de los Ministerios de la Gobernación y de Agricultura la concesión de Centrales Lecheras en Sevilla capital.

Estos Ministerios, previa propuesta y aprobación por el Consejo de Ministros, de conformidad con el artículo 21 del Decreto de la Presidencia del Gobierno de 18 de abril de 1952 y el artículo 41 del Reglamento de 31 de julio del mismo año, han dispuesto:

1.º Resolver el concurso de Centrales Lecheras en Sevilla en la parte declarada desierta por la Orden conjunta de 23 de diciembre de 1955, aprobando el establecimiento de dos Centrales Lecheras, una a favor de la Excmo. Diputación de Sevilla, con capacidad mínima de higienización

de 40.000 litros diarios de leche, y otra a favor del Sindicato Provincial de Ganadería de Sevilla, con capacidad de higienización mínima diaria de 30.000 litros.

2.º Las dos anteriores entidades concesionarias, en el plazo de tres meses, a partir de la publicación de la presente Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, presentarán ante la Comisión Consultiva, redactados y respaldados por técnico facultativo competente, Memoria, proyecto y Reglamento de régimen interno correspondiente a las respectivas Centrales Lecheras, para su estudio y aprobación si procediere por estos Ministerios.

3.º Todos los concesionarios, a partir de la publicación de la presente Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, deberán:

a) Depositar en la Caja Central de Depósitos una fianza de 100.000 pesetas como garantía de realización de la correspondiente Central Lechera, la que será devuelta al efectuarse la puesta en marcha. El incumplimiento de este requisito en el plazo señalado se considerará como renuncia expresa de la concesión otorgada.

b) Presentar en la Comisión Consultiva dentro del plazo de tres meses el documento acreditativo de la adquisición o tenencia de terrenos en el término municipal de Sevilla para el establecimiento de la Central Lechera.

c) Dar comienzo a la iniciación de las obras dentro del plazo de cinco meses, las que con sus instalaciones completas deberán quedar terminadas en el primer semestre del año 1958, bajo pena de caducidad de la concesión y pérdida de la fianza, con la salvedad de los re-

trasos no imputables a la voluntad de los concesionarios

d) Previamente a la puesta en marcha de la Central Lechera, solicitar de los Ministerios de la Gobernación y de Agricultura, a través de la Comisión Consultiva y con el informe de ésta, la certificación que acredite su idoneidad, de conformidad con lo que dispone el artículo 43 del Reglamento de 31 de julio de 1952.

4.º La instalación y explotación de las Centrales Lecheras tendrá que llevarse obligatoriamente a efecto por los mismos concesionarios, quienes no podrán traspasar sus derechos sin la previa autorización de los Ministerios de la Gobernación y de Agricultura, otorgada a propuesta de la Comisión Consultiva.

5.º Conforme con lo que se dispone en el apartado cuarto del artículo 23 del Decreto de la Presidencia del Gobierno de 18 de abril de 1952, una vez creadas las Centrales Lecheras, la Comisión Consultiva provincial será la única competente para informar y proponer a la Superioridad los precios de la leche en sus diversas escalas y los márgenes comerciales, adaptándose a las normas que para la propuesta de los precios de venta se señalan en la Orden conjunta de estos Ministerios de 29 de febrero de 1956.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y demás efectos

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 16 de julio de 1956.

PEREZ GONZALEZ CAVESTANY

Excmo. Sr. Gobernador civil, Presidente de la Comisión Consultiva de Centrales Lecheras de Sevilla.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 7 de junio de 1956 por la que se declara jubilado al funcionario del Cuerpo Facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos don Carlos Huidobro Viñas.

Ilmo. Sr.: Por cumplir en el día de hoy la edad reglamentaria para su jubilación el funcionario del Cuerpo Facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos don Carlos Huidobro Viñas, Director de la Biblioteca Pública y Centro Coordinador de Bibliotecas de Burgo,

Este Ministerio, teniendo en cuenta lo ordenado en la Ley de 27 de diciembre de 1954, ha acordado declarar jubilado con efectos del día de hoy al referido don Carlos Huidobro Viñas, con el haber que por clasificación le corresponda.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de junio de 1956.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Archivos y Bibliotecas.

ORDEN de 20 de junio de 1956 por la que se aprueba el proyecto de Reglamento del Centro Coordinador de Bibliotecas de Segovia

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de Reglamento del Centro Coordinador de Bibliotecas de la provincia de Segovia, en cuyo proyecto se han introducido las modificaciones acordadas por esa Dirección General en 24 de mayo último,

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar el citado proyecto de Reglamento del Centro Coordinador de Bibliotecas de la provincia de Segovia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de junio de 1956.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Archivos y Bibliotecas.

ORDEN de 20 de junio de 1956 por la que se crea la Biblioteca Pública Municipal de Villanueva de Alcorón (Guadalajara).

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido en virtud de petición formulada por el Ayuntamiento de Villanueva de Alcorón (Guadalajara) para la creación de una Biblioteca Pública Municipal en dicha localidad y visto, asimismo, el favorable informe emitido por el Servicio Nacional de Lectura,

Este Ministerio ha tenido a bien crear la Biblioteca Pública Municipal de Villanueva de Alcorón (Guadalajara), de conformidad con lo dispuesto en el apartado c) del artículo 13 del Decreto de 4 de julio de 1952, publicado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 11 de agosto del mismo año.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de junio de 1956.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Archivos y Bibliotecas.

ORDEN de 20 de junio de 1956 por la que se aprueba el presupuesto para el ejercicio económico de 1956 del Centro Coordinador de Bibliotecas de la Provincia de Jaén.

Ilmo. Sr.: Visto el presupuesto de gastos e ingresos para el presente ejercicio económico de 1956 del Centro Coordinador de Bibliotecas de la provincia de Jaén, en cuyo presupuesto se ha introducido la modificación dispuesta por esa Dirección General en 27 de abril último,

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar el presupuesto para el ejercicio económico de 1956 del Centro Coordinador de Bibliotecas de la provincia de Jaén.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 20 de junio de 1956.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Archivos y Bibliotecas.

ORDEN de 30 de junio de 1956 por la que se destina al Profesor auxiliar don Juan Millares Carlió al Instituto Nacional de Enseñanza Media de Santa Cruz de la Palma.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por don Juan Millares Carlió, Profesor auxiliar numerario de Institutos Nacionales de Enseñanza Media, en solicitud de ser destinado al Instituto de Santa Cruz de la Palma;

Visto, asimismo, que ha sido readmitido al servicio activo de la enseñanza por Orden ministerial de 26 de mayo de 1955, en virtud de revisión de su expediente,

Este Ministerio ha dispuesto destinar al Profesor auxiliar numerario de la Sección de «Letras» don Juan Millares Carlió al Instituto Nacional de Enseñanza Media de Santa Cruz de la Palma, adscribiéndole a la disciplina de «Geografía e Historia». Teniendo en cuenta que por Orden ministerial de 21 de noviembre del pasado año se han amortizado las dotaciones de la quinta y última categoría del Escalafón del Cuerpo de Auxiliares, se acreditará al señor Millares Carlió el sueldo de 13.320 pesetas anuales o la gratificación anual de 8.400 pesetas, correspondiente a la cuarta y considerada, por tanto, como de entrada, con cargo al capítulo y artículo primeros, grupo cuarto, concepto único y subconcepto quinto del vigente presupuesto, a partir de la fecha en que se verifique el acto de posesión del cargo, quedando en esta categoría hasta tanto se produzca vacante en la que le corresponde.

Además del sueldo que se indica, percibirá las mensualidades extraordinarias establecidas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 30 de junio de 1956.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

ORDEN de 21 de junio de 1956 por la que se concede la excedencia a doña María del Carmen Fernández Rodríguez, Profesora adjunta de Institutos de Enseñanza Media.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por doña María del Carmen Fernández Rodríguez, Profesora adjunta de «Lengua y Literatura españolas» del Instituto Nacional de Enseñanza Media de El Ferrol

del Caudillo, en solicitud de que le sea concedida la excedencia de su cargo,

Este Ministerio ha resuelto conceder a la señora Fernández Rodríguez la excedencia voluntaria que solicita, de conformidad con lo dispuesto en el apartado B) del artículo noveno de la Ley de 15 de julio de 1954.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 21 de junio de 1956.—Por delegación, José Maldonado.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 10 de julio de 1956 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 3.387, interpuesto por don Segundo Echevarría Fernández.

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por la Sala 4.ª del Tribunal Supremo sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 3.387, interpuesto por don Segundo Echevarría Fernández contra Orden de este Ministerio de 9 de julio de 1950 relativa a deslinde del monte «Hontanar», número 13 del Catálogo de la provincia de Toledo; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que dando lugar al recurso de doña Carmen Basarán Delgado, representada por su marido, don Segundo Echevarría Fernández, debemos revocar y revocamos la Orden del Ministerio de Agricultura de nueve de junio de mil novecientos cincuenta, aprobatoria del deslinde del monte «Hontanar», número trece del Catálogo de los de utilidad pública de la provincia de Toledo, en cuanto a su colindancia con la dehesa «Malamedilla», que deberá rectificarse en el sentido de aceptar las líneas provisionales solicitadas por el actor entre los piques ciento diecinueve a ciento treinta y uno y ciento cincuenta a ciento sesenta y dos, que figuran en el plano que forma parte del expediente, firmado por el Ingeniero don Luis de Prat en junio de mil novecientos cuarenta y nueve.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 10 de julio de 1956.

CAVESTANY

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 10 de julio de 1956 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo núm. 3.406, interpuesto por don Diego Martínez del Perdó.

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 3.406, interpuesto por don Diego Martínez del Peral contra Orden de este Ministerio de 28 de junio de 1950, relativa a deslinde del monte denominado «Loma de la Albarda», en su enclavado G., número 47 del Catálogo de los de Utilidad Pública de la provincia de Albacete, de los propios de Peñascosa, sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que estimando el recurso interpuesto por la representación de don Diego Martínez del Peral y Sandoval, Marqués de Valdeguerrero, contra la Orden del Ministerio de Agricultura de veintiocho de junio de mil novecientos cincuenta, se revoca la resolución reclamada en el particular segundo, desestimatoria de la línea trazada por el propietario del enclavado G., y en su consecuencia se declare que el deslinde del confin Oeste de dicho enclavado del Monte número cuarenta y siete de los de Utilidad Pública de la provincia de Albacete, denominado «Loma de la Albarda», en término municipal de Peñascosa y perteneciente a sus propios, ha de tener lugar conforme a la línea apeada en las actas de dos y tres de septiembre de mil novecientos cuarenta y nueve, de conformidad con el propietario de dicho enclavado y del citado Ayuntamiento; y devuélvase el expediente.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 10 de julio de 1956.

CAVESTANY

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 14 de julio de 1956 por la que se aprueba la primera parte del Plan de Mejoras Territoriales y Obras de Concentración Parcelaria de la zona de Echarrí (Navarra).

Ilmos Sres.: Por Decreto de 10 de febrero de 1956 se declaró con carácter de urgencia la utilidad pública de la concentración parcelaria en la zona de Echarrí (Navarra), y de alto interés nacional, conforme a la Ley de 26 de diciembre de 1939, la realización de las obras que, incluidas en el Plan de Concentración Parcelaria, se lleven a efecto en la superficie delimitada en el artículo segundo del referido Decreto.

La Comisión Técnica creada en cumplimiento de la Orden del Ministerio de Agricultura de 26 de octubre de 1953 ha redactado la primera parte del Plan de Mejoras Territoriales y Obras que han de realizarse en dicha zona para que la concentración parcelaria se lleve a cabo en las mejores condiciones posibles y para que de ella se obtengan los mayores beneficios para la producción y para los agricultores afectados.

En su consecuencia, procede que este Ministerio preste su aprobación al plan citado y fije las normas para la ejecución de las obras en él incluidas.

Por las razones expuestas, este Ministerio se ha servido disponer lo siguiente:

Artículo 1.º Se aprueba la primera parte del Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de Echarrí (Navarra), redactado por la Comisión Técnica designada con arreglo a la Orden del Ministerio de Agricultura de fecha 26 de octubre de 1953, y cuya concentración parcelaria fué declarada de utilidad pública por Decreto de 10 de febrero de 1956.

Art. 2.º Las obras incluidas en la primera parte del Plan y, por tanto, declaradas de alto interés su realización, de acuerdo con la Ley de 26 de diciembre de 1939, son las siguientes:

a) Construcción de la nueva red de caminos.
b) Transformación en regadío de unas 80 hectáreas.

La redacción del proyecto referente a las obras incluidas en el apartado b) corresponde al Instituto Nacional de Colonización, siendo de la competencia del

Servicio de Concentración Parcelaria la redacción del proyecto correspondiente a las obras incluidas en el apartado a).

La ejecución de todas las mejoras territoriales y obras enumeradas será de la competencia del Instituto Nacional de Colonización.

Art. 3.º A efectos de lo dispuesto en el párrafo quinto del artículo primero de la Orden del Ministerio de Agricultura de 26 de octubre de 1953, se establece la siguiente clasificación para las obras incluidas en la primera parte del Plan:

I) De interés general para la zona y a ejecutar en su totalidad a expensas

del Instituto Nacional de Colonización.

a) Construcción de la nueva red de caminos.

II) De interés común para los propietarios beneficiados, subvencionados con el 40 por 100 de su importe, debiendo aportar el 60 por 100 restante, que se adelanta en forma de anticipo reintegrable sin interés en los diez años siguientes a la terminación de la obra.

b) Transformación en regadío de unas 80 hectáreas.

Art. 4.º La redacción de los proyectos y ejecución de las obras incluidas en la primera parte del Plan se ajustará a los siguientes plazos:

Fechas límites de:

O B R A S

	Presentación del proyecto	Terminación de las obras
a) Acondicionamiento de la red de caminos principales	1- IX-56	1-I-57
b) Transformación en regadío	1-VIII-56	1-I-57

Art. 5.º Por la Dirección General de Colonización y la Dirección del Servicio de Concentración Parcelaria se dictarán las normas pertinentes para la realización de la segunda parte del Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de Echarri y para la mejor aplicación de cuanto dispone la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 14 de julio de 1956.

CAVESTANY

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento, Director general de Colonización y Director del Servicio de Concentración Parcelaria.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección General de Seguros y Ahorro

Acuerdo sobre designación de los miembros de la Comisión Liquidadora, de acuerdo con la propuesta del señor Interventor del Estado, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo segundo de la Orden ministerial de 26 de junio de 1956.

Visto lo dispuesto en los artículos primero, segundo y quinto de la Orden ministerial de 26 de junio de 1956, dictada por este Ministerio, declarando disuelta como asociación mutua de seguros la Entidad «Mediterránea», Mutualidad Española de Seguros sobre la vida a prima fija, domiciliada en Barcelona, paseo de Gracia, número 25, cuya liquidación forzosa e intervenida se decretó por Orden ministerial de fecha 13 de abril de 1955, y la propuesta en terna elevada por el señor Interventor del Estado en la mencionada liquidación, así como el informe favorable de esta Inspección General,

Esta Dirección General se ha servido disponer que la Comisión Liquidadora de la expresada Entidad quede integrada por los señores siguientes: Don Amalio Sastre Solé, Mutualista suscriptor de las pólizas número 139.563 y 137.318, Industrial y residente en Barcelona, paseo del Triunfo, número 51, y don Pablo Borrás

Aragonés, Mutualista suscriptor de la póliza número 139.239, Abogado y con residencia también en dicha ciudad, calle M. Serrahima, número 23.

La Presidencia de la citada Comisión Liquidadora la asumirá el Interventor del Estado cerca de dicha Entidad don Anselmo García Pondo, Inspector-Jefe de primera clase del Cuerpo Técnico de Inspección de Seguros y Ahorro.

Madrid, 11 de julio de 1956.—El Director general, Fortunato Toni.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Dirección General de Correos y Telecomunicación

Convocando segunda subasta pública para contratar 60, 50 y 20 grupos de casilleros para apartados de 25, 50 y 100 casillas, respectivamente; 700 armarios archivadores y 400 grupos de casilleros de 18 casillas cada uno, de construcción metálica, con destino al servicio de Correos.

Se convoca segunda subasta pública para contratar, con sujeción al pliego de condiciones redactado al efecto, el suministro al Estado de sesenta, cincuenta y veinte grupos de casilleros para apartados; de veinticinco, cincuenta y cien casillas cada uno, respectivamente; setecientos armarios archivadores y cuatrocientos grupos de casilleros; de dieciocho casillas cada uno, todo ello agrupado en siete lotes, con destino al servicio de Correos, por un importe máximo total de tres millones ochocientos veinte mil pesetas.

El pliego de condiciones y modelo de proposición podrán ser examinados en el Negociado de Compras de la Jefatura Principal de Correos, durante las horas de oficina, hasta que expire el plazo señalado en este anuncio para la presentación de pliegos, que se fija hasta el día 12 de septiembre del corriente año.

Las proposiciones deberán presentarse, antes de las doce horas del día anteriormente citado, en el Registro General de Correos (planta quinta del Palacio de Comunicaciones).

El día 13 de septiembre del mismo año,

a las doce horas, se procederá en la Dirección General de Correos y Telecomunicación, ante la Junta de Compras de Correos, a la apertura de las proposiciones presentadas, con las formalidades reglamentarias, verificándose en dicho acto el remate provisional.

Las muestras y modelos se presentarán antes de las doce horas del día 6 del mes y año citados.

Todos los gastos que origine esta segunda subasta, así como el de inserción de los anuncios de la primera, serán de cuenta del adjudicatario.

Madrid, 10 de agosto de 1956.—El Director general, Luis Rodríguez Miguel.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Dirección General de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera

Sección de Concesión y Construcción

Anunciando subasta para la adjudicación de las obras de superestructura del proyecto reformado del ramal de enlace en La Coruña, para las líneas de Palencia a La Coruña y Zamora a La Coruña.

Hasta las doce horas del día 28 de agosto de 1956 se admitirán en la Sección de Concesión y Construcción de esta Dirección General y en la Cuarta Jefatura de Estudios y Construcción de Ferrocarriles, Agustín de Bethencourt, número 4, proposiciones para esta subasta.

Presupuesto de contrata: 9.072.404,01 pesetas.

Fianza provisional: 120.724,04 pesetas.

La apertura de pliegos tendrá lugar en la Dirección General de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera el día 29 de agosto de 1956, a las doce horas.

El proyecto y pliegos de condiciones estarán de manifiesto durante todo el plazo de presentación de proposiciones en las citadas Sección de Concesión y Construcción y en Cuarta Jefatura de Estudios y Construcción de Ferrocarriles, en los días hábiles, desde las diez hasta las catorce horas.

Las proposiciones se presentarán bajo sobre cerrado y lacrado, en papel sellado de la clase sexta (4,75 ptas.), con estricta sujeción al siguiente modelo, y acompañadas de los documentos que se expresan en el pliego de condiciones particulares y económicas de este concurso.

Madrid, 28 de julio de 1956.—El Director general, P. D., C. Fesser.

Modelo de proposición

Don, vecino de, provincia de, con domicilio en, provincia de, calle de, número, enterado del anuncio publicado y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en subasta pública de las obras de superestructura del proyecto reformado del ramal de enlace en La Coruña para las líneas de Palencia a La Coruña y Zamora a La Coruña, se comprometo a tomar a su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de pesetas. (Aquí la proposición que se haga, admitiendo o mejorando lisa y llanamente el tipo fijado, pero advirtiendo que será desechada toda proposición en que no se exprese concretamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra y en cifra, por la que se comprometo el proponente a la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

3.218—A. C.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Dirección General de Enseñanza Laboral

Anunciando concurso para proveer la plaza de Profesor Especial de Idiomas (Francés) del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Aracena.

El «Boletín Oficial de la Provincia de Huelva», correspondiente al día 23 del presente mes, publica la convocatoria para proveer la plaza de Profesor Especial de Idiomas (Francés) del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Aracena. El plazo para presentación de instancia y documentación, que será dirigida al ilustrísimo señor Presidente de la Comisión Permanente del Patronato Provincial de Enseñanza Media y Profesional de Huelva, será de treinta días naturales, o cuarenta y cinco si los solicitantes residen en Canarias, Baleares o Norte de África, a contar desde la publicación del presente extracto en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 31 de julio de 1956.—El Director general, G. de Reyna.

Sr. Jefe de la Sección de Enseñanza Laboral.

Anunciando concurso para proveer la plaza de Profesor Especial de Idiomas (Francés) del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Carmona.

El «Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla», correspondiente al día 31 del pasado mes de julio, publica la convocatoria para proveer la plaza de Profesor Especial de Idiomas (Francés) del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Carmona. El plazo para presentación de instancia y documentación, que será dirigida al ilustrísimo señor Presidente de la Comisión Permanente del Patronato Provincial de Enseñanza Media y Profesional de Sevilla, será de treinta días naturales, o cuarenta y cinco si los solicitantes residen en Canarias, Baleares o Norte de África, a contar desde la publicación del presente extracto en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 4 de agosto de 1956.—El Director general, G. de Reyna.

Sr. Jefe de la Sección de Enseñanza Laboral.

MINISTERIO DE INDUSTRIA

Dirección General de Industria

Resolución de expedientes de las Entidades industriales que se citan.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por don Eulogio Alverte Domínguez, en solicitud de autorización para instalar una nueva industria de obtención de anhídrido carbónico líquido en Orense, comprendida en el Grupo segundo, apartado b), de la

clasificación establecida en la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939.

Esta Dirección General de Industria, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto autorizar a don Eulogio Alverte Domínguez para instalar la industria que solicita, con arreglo a las condiciones generales fijadas en la norma undécima de la citada disposición ministerial y a las especiales siguientes:

1.ª El plazo de puesta en marcha será de dieciocho meses, a partir de la fecha de publicación de esta resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

2.ª Esta autorización no implica reconocimiento de la necesidad de importación de la maquinaria, que deberá solicitarse en la forma acostumbrada, acompañada de certificación, extendida por la Delegación de Industria de Orense acreditativa de que la maquinaria que se detalla coincide con la que figura en el proyecto que sirvió de base para su autorización.

3.ª Una vez recibida la maquinaria, el interesado lo notificará a la Delegación de Industria para que por la misma se compruebe que responde a las características que figuren en el permiso de importación.

4.ª Los trabajos deberán comenzarse dentro del plazo de tres meses, de acuerdo con el proyecto definitivo, que, autorizado por técnico competente, se someterá a la aprobación de esta Dirección General.

5.ª Requerirá asimismo esta aprobación la escritura de constitución de Sociedad.

6.ª La Administración se reserva el derecho a dejar sin efecto la presente autorización en el momento en que se demuestre el incumplimiento de las condiciones impuestas, o por la declaración maliciosa o inexacta contenida en los datos que deben figurar en las instancias o documentos a que se refieren las normas segunda a quinta, ambas inclusive, de la citada disposición ministerial.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 9 de junio de 1956.—El Director general, José García Usano.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Orense.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por don José Estancona Acha, en solicitud de autorización para instalar una industria de fabricación de automóviles tipo turismo y furgonetas, comprendida en el Grupo segundo, apartado b), de la clasificación establecida en la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939;

Considerando que con la producción, actualmente en desarrollo, de vehículos similares, se estima han quedado cubiertas las necesidades nacionales, lo que no aconseja la creación de nuevas plantas de fabricación en tanto no se pueda confirmar una mayor exigencia del mercado;

Considerando que además la industria auxiliar se halla sobrecargada y subsiste escasez en el mercado de productos siderúrgicos,

Esta Dirección General, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto denegar a don José Estancona Acha la nueva industria que solicita.

Contra esta resolución cabe al interesado el recurso de alzada, interpuesto ante el Excmo. Sr. Ministro de Industria, en el plazo de quince días, contados a partir de la fecha de publicación de esta resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 13 de junio de 1956.—El Director general, José García Usano.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Vizcaya.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por Suardiaz y Compañía, S. en C., en solicitud de autorización para una nueva industria de obtención de anhídrido carbónico líquido en La Coruña, comprendida en el grupo segundo, apartado b), de la clasificación establecida en la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939,

Esta Dirección General, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto autorizar a Suardiaz y Compañía, S. en C., la nueva industria que solicita, con arreglo a las condiciones generales fijadas en la norma undécima de la citada Orden ministerial y a las especiales siguientes:

1.ª El plazo de puesta en marcha será de dieciocho meses, contados a partir de la fecha de publicación de esta resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

2.ª Esta autorización no implica reconocimiento de la necesidad de importación de la maquinaria, que deberá solicitarse en la forma acostumbrada acompañada de certificación, extendida por la Delegación de Industria, acreditativa de que la maquinaria que se detalla coincide con la que figura en el proyecto que sirvió de base para su autorización.

3.ª Una vez recibida la maquinaria, lo notificarán a la Delegación de Industria, para que por la misma se compruebe que responde a las características que figuren en el permiso de importación.

4.ª Los trabajos deberán comenzarse dentro del plazo de tres meses, de acuerdo con el proyecto definitivo, que, autorizado por técnico competente, se someterá a la aprobación de esta Dirección General.

5.ª Requerirá asimismo esta aprobación la escritura de ampliación de capital.

6.ª La Administración se reserva el derecho a dejar sin efecto esta autorización en el momento en que se demuestre el incumplimiento de las condiciones impuestas, o por declaración maliciosa o inexacta contenida en los datos que deben figurar en las instancias y documentos a que se refieren las normas segunda a quinta, ambas inclusive, de la citada disposición ministerial.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 13 de junio de 1956.—El Director general, José García Usano.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de La Coruña.

Dirección General de Minas y Combustibles

Autorizando la instalación de un horno eléctrico de arco en la fábrica de la Sociedad «Santa Ana de Bolueta», de Bilbao.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Sociedad «Santa Ana de Bolueta», según proyecto presentado con la solicitud correspondiente ante la Jefatura del Distrito Minero de Vizcaya, y constando en resumen de los siguientes elementos principales:

Horno eléctrico de arco, tipo «PT», construido en España y con materiales nacionales por la «General Eléctrica Española»

en colaboración con «Guinea Hermanos»; su potencia normal será de 2.500 KVA. y tendrá electrodos de 250 mm. de diámetro.

Transformador trifásico con baño de aceite para rebajar la tensión primaria de 13.200 v. a una gama comprendida entre 81 y 215 v. con su equipo de regulación.

Vistos los informes favorables de la Jefatura del Distrito Minero de Vizcaya y de la Sección de Industrias Siderúrgicas de esta Dirección General, y en uso de las atribuciones conferidas por el Reglamento de Policía Minera y Metalúrgica (Decreto de 23 de agosto de 1934), por la Ley de Minas, de 19 de julio de 1944, y por el Reglamento General para el Régimen de la Minería (Decreto de 9 de agosto de 1946),

Esta Dirección General de Minas y Combustibles ha resuelto autorizar a la Sociedad «Santa Ana de Bolueta» a instalar en su factoría de Bolueta un horno eléctrico de arco, tipo «PT», de 2.500 KVA., construido en España, y un transformador trifásico en baño de aceite con su equipo de regulación y elementos auxiliares para rebajar la tensión desde 13.200 v. a una gama comprendida entre 81 y 215 v., con arreglo a las condiciones generales en vigor y a las especiales siguientes:

1.ª La presente autorización es válida solamente para el peticionario y para el destino expresado.

2.ª Por la Jefatura de Minas de Vizcaya se comprobará que las instalaciones se adaptan exactamente al proyecto presentado, no pudiéndose efectuar variación ninguna en las mismas sin la previa autorización de dicha Jefatura.

3.ª La iniciación de las obras habrá de realizarse en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de notificación al interesado de la presente resolución, dándose por el mismo cuenta a la Jefatura de Minas de la fecha de comienzo de estos trabajos.

4.ª El plazo de terminación y puesta en marcha será de dos años, a contar desde la fecha de iniciación de las obras.

5.ª Si fuese necesaria una ampliación de alguno de los anteriores plazos, habrá de solicitarse de esta Dirección General, justificándose debidamente su necesidad.

6.ª Por la Jefatura de Minas citada se comprobará el cumplimiento de las condiciones impuestas y las de seguridad pública y de personal en la forma señalada en las disposiciones vigentes.

7.ª Siempre que la Jefatura del Distrito Minero de Vizcaya lo estime necesario, para seguir convenientemente el curso de las obras efectuará visitas extraordinarias de Policía Minera, haciéndolo como mínimo semestralmente.

8.ª Por el interesado se dará cuenta a la Jefatura de Minas de la fecha de terminación de la instalación para que por dicho Organismo se proceda a la confrontación del proyecto y, si procediere, a extender el acta de autorización de funcionamiento y puesta en marcha correspondiente, sin cuyo previo requisito no podrá entrar en funcionamiento.

9.ª No será autorizado el funcionamiento de estas instalaciones sin la previa comprobación por la Jefatura de Minas de la eficacia de las de captación o recogida de polvos y eliminación de gases nocivos, en forma que se eviten todo lo posible molestias y perjuicios a personas y bienes en el interior y en las proximidades de la fábrica, cumpliendo lo ordenado en los artículos 45 y 46 del Reglamento de Seguridad e Higiene del Trabajo (Orden de 31 de enero de 1940), así como lo dispuesto en el Reglamento de Industrias Molestas, Insalubres y Peligrosas, de 17 de noviembre de 1925, modificada por la Orden de 13 de noviembre de

1950. Se tendrán en cuenta especialmente los artículos 228 y 229 del Reglamento de Policía Minera y Metalúrgica.

10. Esta autorización es independiente del enganche de la línea de alta a la red de distribución, cuya concesión corresponde obtener del Organismo competente.

11. Para la defensa de la red de distribución general y la instalación de los necesarios aparatos de protección y desconexión automática, se cumplirán las condiciones prescritas en la Orden de este Ministerio de 23 de febrero de 1949 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 10 de abril), la que es de aplicación conforme a lo dispuesto en el artículo 254 del Reglamento de Policía Minera y Metalúrgica.

12. Todo el material, elementos y aparatos para estas instalaciones será de procedencia nacional.

13. Todas estas instalaciones constituirán con el resto de la fábrica un conjunto único del que no podrá desglosarse ninguna sin la previa autorización de esta Dirección General de Minas y Combustibles, y tanto las principales como las auxiliares y accesorias quedarán sometidas a la inspección y vigilancia exclusivas de la Jefatura del Distrito Minero de Vizcaya, conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Policía Minera y Metalúrgica ya citado.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento, traslado a la Sociedad peticionaria y debido cumplimiento.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 8 de junio de 1956.—El Director general, José María García Comas.

Sr. Ingeniero Jefe del Distrito Minero de Vizcaya.

Autorizando a la Sociedad Minero-Metalúrgica de Peñarroya, S. A., la ampliación de su lavadero central de carbones en Puertollano (Ciudad Real).

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Sociedad Minero Metalúrgica de Peñarroya, S. A., mediante solicitud de fecha 19 de julio de 1954, para ampliar su lavadero central de carbones en Puertollano (Ciudad Real), instalando el tratamiento por líquidos densos, según la patente americana «Nelso Davis», siendo preciso importar maquinaria por valor de 50.255.000 francos franceses y ascendiendo el resto de los materiales, que serán nacionales, a un importe de 3.612.063,75 pesetas, obteniendo con esta ampliación una capacidad de tratamiento en dicho lavadero de 4.500 toneladas por día, según consta en el proyecto presentado con dicha solicitud;

Vistos el proyecto presentado, así como el informe de la Jefatura del Distrito Minero de Ciudad Real, en el que hace constar que, por trabajar con la ampliación solicitada en régimen de circuito cerrado, a fin de aprovechar la magnetita, no debe considerarse este proyecto como incluido en el artículo primero del Decreto de 25 de junio de 1954;

Vistos los informes emitidos por la Comisión para la Distribución del Carbón y Sección de Combustibles y Explosivos, Esta Dirección General de Minas y Combustibles ha resuelto autorizar la ampliación del lavadero central de carbones solicitada, con arreglo a las condiciones generales en vigor y a las especiales siguientes:

I. La presente autorización es válida solamente para la Sociedad peticionaria y para el destino expresado, no pudiendo obtenerse en el mismo más de 630.000 toneladas de carbón vendible.

II. Por la Jefatura de Minas citada se comprobará que la ampliación se realiza exactamente de acuerdo con el proyecto presentado, no pudiéndose realizar variación alguna sin su autorización previa.

III. La iniciación de las obras habrá de realizarse en el plazo de seis meses, a contar desde el día siguiente al de la notificación a la Sociedad interesada de la presente resolución, dándose por la misma cuenta a la Jefatura de Minas de la fecha de comienzo de los trabajos.

IV. El plazo de terminación y puesta en marcha será de dos años, a contar desde la fecha de iniciación de las obras.

V. Si se considerara necesaria una ampliación a alguno de los anteriores plazos señalados, deberá solicitarse de esta Dirección General, justificando debidamente tal necesidad.

VI. Siempre que la Jefatura del Distrito Minero de Ciudad Real lo estime necesario, para seguir convenientemente el curso de las obras, efectuará visitas extraordinarias de policía minera a las mismas, haciéndolo, como mínimo, semestralmente.

VII. Por la Jefatura de Minas citada se comprobará el cumplimiento de las condiciones impuestas y las de seguridad pública y del personal, en la forma señalada en las disposiciones vigentes.

VIII. No será autorizado el funcionamiento de estas instalaciones sin la previa comprobación por la Jefatura de Minas de la eficacia de las de captación o recogida de polvo y eliminación de gases nocivos en forma que se eviten todo lo posible molestias y perjuicios a personas y bienes en el interior y en las proximidades de las instalaciones, cumpliendo lo ordenado en los artículos 45 y 46 del Reglamento de Seguridad e Higiene del Trabajo (Orden de 31 de enero de 1940), así como lo dispuesto en el Reglamento de Industrias Molestas, Insalubres y Peligrosas de 17 de noviembre de 1925, modificado por la Orden de 13 de noviembre de 1950. Se tendrán en cuenta especialmente los artículos 228 y 229 del Reglamento de Policía Minera y Metalúrgica.

IX. Por la Sociedad interesada se dará cuenta a la Jefatura de Minas de la fecha de terminación de la instalación, para que por dicho Organismo se proceda a la confrontación del proyecto y, si procediera, a extender el acta de autorización de funcionamiento y puesta en marcha correspondiente, sin cuyo previo requisito no podrá entrar en funcionamiento.

X. Todas las instalaciones a que afecta esta autorización, y tanto las principales como las accesorias y accesorias, así como todo el conjunto de la factoría, quedarán sometidas a la inspección y vigilancia exclusivas de la Jefatura del Distrito Minero de Ciudad Real, conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Policía Minera y Metalúrgica, antes citado.

XI. Esta autorización no presupone ni la concesión de primeras materias ni la importación de materiales o maquinaria para tal instalación, cuyas autorizaciones, si se consideraran necesarias, deberán solicitarse por la Sociedad peticionaria de los Organismos competentes y en forma reglamentaria.

La Sociedad Minero Metalúrgica de Peñarroya comunicará a la Comisión para la Distribución del Carbón la puesta en marcha de la instalación, debiendo cumplir lo dispuesto en la Orden de la Secretaría General Técnica del Ministerio de Industria y Comercio de 29 de abril de 1942 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 8 de mayo), a los efectos de movimiento de sus productos.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos oportunos, debiendo esa Jefatura notificar este acuerdo en forma reglamentaria a la Sociedad interesada.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 25 de mayo de 1956.—El Director general, José María García Comas.

Sr. Ingeniero Jefe del Distrito Minero de Ciudad Real.